

Recomendación 2/2011  
Asunto: ejercicio indebido de la función pública,  
violación de los derechos del niño, a la integridad y  
seguridad personal y al trato digno.  
Queja 5020/2010-V

Guadalajara, Jalisco a 12 de enero de 2011

José Antonio Gloria Morales  
Secretario de Educación del Estado de Jalisco

### Síntesis

*El 17 de mayo de 2010, las señoras [quejosa 1], [quejosa 2] y la [quejosa 3] acudieron a este organismo a interponer queja a favor de sus respectivas hijas menores de edad la [agraviada 1], la [agraviada 2] y la [agraviada 3], en contra de Cuauhtémoc Villa Brito, profesor docente del [...] grado, grupo [...], turno [...], de la escuela primaria Ricardo Flores Magón, quienes manifestaron que este maestro en repetidas ocasiones tocaba los senos y la vagina de sus hijas, les pedía que se desnudaran delante de él con el pretexto de que tenían que participar en una obra de teatro y las amenazaba con reprobarlas si decían algo a sus padres. Al investigar la queja, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) determinó que con sus actos el citado servidor público ejerció indebidamente su servicio público y violó con ello los derechos del niño, a la integridad y seguridad personal y al trato digno.*

La CEDHJ, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4° y 7°, fracciones I y XXV; y 48 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 120 y 121 de su Reglamento Interior, examinó la queja 5020/10-V por el ejercicio indebido de la función pública y por la violación de los derechos del niño, a la integridad y seguridad personal y al trato digno, atribuidos a Cuauhtémoc Villa Brito, profesor docente del [...] grado, grupo [...], de la escuela primaria Ricardo Flores Magón.

### I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 17 de mayo de 2010, las señoras la [quejosa 1], la [quejosa 2] y la [quejosa 3] comparecieron ante este organismo a efecto de presentar queja en favor de sus hijas menores de edad la [agraviada 1], la [agraviada 2] y la [agraviada 3], respectivamente, en contra de Cuauhtémoc Villa Brito, profesor docente del [...] grado, grupo [...], de la escuela primaria Ricardo Flores Magón, a la que le correspondió el número de queja 5020/10-V. En su comparecencia las quejas textualmente señalaron:

[Quejosa 1]:

... en este momento ratifico como queja el escrito de denuncia número [...] presentada el día de hoy, 17 de mayo de 2010, en la agencia 16/B para la Investigación de Delitos del Magisterio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco y de la que en este momento exhibo copia simple toda vez que en él se narran los datos y hechos que motivan la presente queja en esta institución protectora y defensora de derechos para que se investiguen los mismos y se proceda conforme a derecho.

[Quejosa 2]:

... ratifico como queja a favor de mi hija la [agraviada 2] (12 años de edad) el escrito de denuncia número [...] presentada el día de hoy, 17 de mayo de 2010, en la agencia 16/B para la Investigación de Delitos del Magisterio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco y de la que en este momento exhibo copia simple, toda vez que en él se narran los datos y hechos que motivan mi queja, para que se investiguen los hechos y se proceda conforme a derecho.

[Quejosa 3]:

... en estos momentos ratifico como queja a favor de mi hija la [agraviada 3] ( 15 años de edad), la denuncia número [...] presentada el día de hoy, 17 de mayo de 2010, en la agencia 16/B para la Investigación de Delitos del Magisterio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco y de la que en este momento entrego copia simple para que este organismo protector y defensor de derechos investigue los hechos ahí narrados y se proceda conforme a derecho.

2. El 27 de mayo de 2010 comparecieron las señoras la [quejosa 1] y [quejosa 2], quienes señalaron que el motivo de su comparecencia era con el fin de formalizar la queja interpuesta en contra del profesor Cuauhtémoc Villa Brito, solicitando que en esos momentos se les tomara declaración a sus respectivas hijas la [agraviada 1] y la [agraviada 2], quienes manifestaron lo siguiente:

[Agraviada 1]:

... Que soy alumna del [...] grado, grupo [...], de la escuela primaria Ricardo Flores Magón en el turno [...], y quiero señalar que desde ya hace varios meses el maestro que me imparte clases Cuauhtémoc Villa Brito me había estado cuestionando sobre asuntos muy personales, que si tengo novio, que cómo es la relación con mi familia, que ya había tenido relaciones sexuales, cosas muy personales por lo cual me incomodaba mucho; es el caso que el día 10 de marzo del presente año, estando en clase el maestro me llamó y me preguntó que por qué estaba tan distraída, yo le contesté que tenía algunos problemas con mi familia, pero que no era nada grave, entonces él me dijo que no me preocupara, que me iba ayudar y que solamente le tuviera confianza, que le diera una muestra de confianza, me pidió que fuera al baño y me quitara los calzones, así lo hice y cuando regresé me dijo que me sentara adelante y que abriera las piernas poco a poco, cuando terminaron las clases de ese día, el maestro me dijo que me había ganado su confianza y que podía hablar más abiertamente con él; días después, creo que fue como el 22 de marzo, nos tocó organizar un evento en la escuela, por lo que la [agraviada 2], [alumna 1], el maestro Cuauhtémoc y yo estábamos en el salón de usos múltiples acomodando unas cortinas y para eso nos subimos a unas mesas y el maestro sólo se nos quedaba mirando, de pronto le dijo a la [agraviada 2] y a [alumna 1] que fueran a buscar unos broches a otro salón y así lo hicieron, entonces a mí me dijo que me bajara de la mesa, se me acercó y me preguntó que sí le seguía teniendo confianza y le dije que sí, me llevó detrás de la puerta de metal y me dijo desabróchate la blusa y quítate el brasier; así lo hice y me preguntó que por qué no se me notaba el calzón, que si traía alguno especial y le dije que no, de pronto me volteó y me dijo que cerrara los ojos y empezó a tocarme los senos y sentí que me puso su pene cerca de mis nalgas, como en el ano, al poco rato, tocaron la puerta y escuché la voz de [alumna 2] que le dijo al maestro que sus alumnos estaban haciendo mucho relajó, y me dijo abróchate el brasier. Después llegó la [agraviada 2] y [alumna 1]. Asimismo el 30 de abril, como a las 18:30 horas, ya estaba sola la escuela y el maestro Cuauhtémoc, [alumna 2] y yo, estábamos sacando unas copias para el evento del Día de las Madres. Cuando terminamos, el maestro me dijo que si podíamos platicar y le dije que sí, le dijo a [alumna 2] que fuera a cuidar su camioneta y ella se fue, entonces me dijo que si ya no le tenía confianza o por qué no le había dicho lo que platiqué con la [agraviada 2] y que le demostrara mi confianza porque ya no estaba seguro. Yo le dije que sí le tenía confianza, me llevó al fondo del salón y me dijo voltéate, cierra los ojos y empezó a quitarme el brasier y me agarró los pechos. Como a los diez minutos [alumna 2] tocó la puerta y yo me vestí rápido y salí del salón y [alumna 2] se quedó con el maestro dentro del salón y después de quince minutos salió y cada quien se fue a su casa. El 10 de mayo, para el evento del Día de las Madres, nos hizo que todas las mujeres que participábamos nos cambiáramos de ropa delante de él; por último, el 13 de mayo, estando en clase como a las 15:00 horas, el maestro nos dijo a [alumna 1] y a mí que le ayudáramos a calificar exámenes. Entonces sacó a todos los compañeros del salón y sólo nos quedamos [alumna 1], el maestro y yo. Le dijo a [alumna 1] que se fuera a una mesa de atrás

y que no volteara. Después le dijo no, mejor salte. Entonces se sentó en una butaca junto a la mía y me tocó mis piernas, después me agarró la mano y se la llevó hacia su pene y me hizo que se lo agarrara. Luego me dijo cierra la puerta y cuando iba a hacerlo me salí corriendo y fui al baño donde me encontré a [alumna 1] y le dije que no me dejara sola con él, cuando volvimos al salón el maestro me dijo que cuando diera una orden obedeciera.

[Agraviada 2]:

... Que soy alumna del [...] grado, grupo [...], de la escuela primaria Ricardo Flores Magón en el turno [...], y quiero señalar que el maestro Cuauhtémoc siempre me cuestionaba sobre asuntos muy personales, que si tenía problemas en casa, que si tenía novio y que si ya había tenido relaciones sexuales. En una ocasión, sin recordar la fecha exacta, pero creo que fue el 22 de marzo, estábamos en el salón de usos múltiples de la escuela la [agraviada 1], el maestro Cuauhtémoc y yo, acomodando unas cortinas para un evento que se iba a llevar a cabo ahí, y estando yo arriba de una mesa me dijo el maestro que me bajara por que si me caía se la iban a cobrar como nueva y que ya estaba usada o que si le podía comprobar que la [agraviada 1] y yo no estábamos usadas. Yo le dije que sí se lo podía comprobar, pero que él cómo iba a comprobar que era hombre. Entonces me tomó de la cintura y se desabrocho el pantalón y me dijo, quieres ver que sí soy hombre.

En otra ocasión, el maestro Cuauhtémoc me dijo que yo tenía una buena oportunidad con él, que solo le tuviera confianza y le platicara cosas muy personales mías y de la [agraviada 1], y que si lo hacia yo podría tener una buena oportunidad con él, yo nunca le hice caso y mejor me retiraba de con él.

El 10 de mayo, en el evento del Día de las Madres, el maestro Cuauhtémoc nos pidió que nos cambiáramos de ropa delante de él. Varias compañeras no estuvimos de acuerdo y él nos dijo que si nos daba vergüenza nunca íbamos a servir como actrices, y nos obligó a desnudarnos delante de él para ponernos el vestuario para el evento.

3. Por acuerdo del 27 de mayo de 2010 se admitió la queja y se registró con el número 5020/10-V. Se le requirió al servidor público Cuauhtémoc Villa Brito que rindiera su informe de ley respecto a los hechos que le atribuyeron las quejas. Asimismo, al director general de Educación Primaria, de la Secretaría de Educación, maestro Roberto Hernández Medina, se le solicitó que aplicara de manera inmediata la siguiente medida cautelar:

Instruya al personal a su cargo que corresponda, para que realicen a la brevedad las investigaciones correspondientes con relación a los hechos materia de la presente queja, con el fin de determinar la probable responsabilidad del profesor

Cuauhtémoc Villa Brito y, hasta en tanto no se resuelva en definitiva su presunta responsabilidad, se le asigne a una área diversa a la de su actividad docente; lo anterior con el fin de evitar que se encuentre en contacto directo con el alumnado.

En el mismo acuerdo se solicitó el apoyo y colaboración del agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 8/C especializada en Adolescentes y Operativa de Menores y Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), a efecto de que remitiera copia certificada de las actuaciones que integran la averiguación previa [...] seguida en contra de Cuauhtémoc Villa Brito.

4. El 21 de junio de 2010 se recibió el escrito que suscribió el servidor público Cuauhtémoc Villa Brito, por el cual rindió su informe de ley, escrito del que textualmente y en síntesis se desprende:

[...]

Al primer punto, niego categóricamente todas las imputaciones que hacen en mi contra de mi persona y que antes, fui objeto de calumnias y difamación.

En la actualidad se ha podido apreciar que solamente con un dicho de ciertas alumnas de muy mal comportamiento y reputación pues se advierten en ellas una total carencia de principios y valores de esas alumnas, donde su actuar diario y cotidiano que las caracteriza en base a mentiras e hipocresías así como manipulaciones y abusos de los más débiles, esto lo hacen con la finalidad de encubrir actos distorsionados, manipulados y nada decentes donde las últimas personas que se enteran de la verdad y de sus actos son sus propios padres y nosotros los maestros que velamos por que reciban una educación digna y con aprecio de los valores del ser humano, y eso si de llegarse a enterar algún día sus padres muy especialmente; quienes no hacen nada al respecto antes al contrario, les siguen el juego con la intención de sacar provecho de las injustas reclamaciones que hacen a nosotros sus maestros.

[...]

En el señalamiento que hace la alumna [agraviada 1] la cual cito textualmente dice: hace varios meses el maestro que me imparte clases Cuauhtémoc Villa Brito, me había estado cuestionando sobre asuntos muy personales, que si tengo novio, que como es la relación con mi familia, que ya había tenido relaciones sexuales, cosas muy personales, esta acusación es una gran mentira, no solamente la rechazo sino que la repruebo categóricamente y para respaldar mi dicho a continuación expondré como fue mi actuar frente a esta alumna y el grupo en general del mismo modo aportaré pruebas escritas donde se podrá apreciar el tipo de personalidad que tiene esta alumna.

... una ocasión la alumna no estaba trabajando en el salón estaba escribiendo algo en su cuaderno y se le pidió que mostrara lo que escribía que si era algo relacionado con el tema nos lo compartiera la reacción de ella fue de enojo y mala conducta mencionando que qué me importaba lo que estaba haciendo, al escuchar eso me acerqué al lugar de la alumna y le exigí que me entregara el escrito como la alumna de mal modo arrancó la hoja y me la entregó, en dicho escrito mencionaba a su padre biológico y a su abuela paterna donde mencionaba el mal aprecio que les tiene a estas personas, acción que contradice su dicho inicial dicho escrito lo anexo como prueba para constatar que yo jamás la cuestioné en asuntos personales como ella lo refiere en la primera parte de la denuncia en mi contra [...] el 10 de marzo la alumna [agraviada 1] ya sentada separada de su compañera [agraviada 2] por indicaciones de su señora madre, se sentó frente al escritorio cuando ese no era su lugar, aún así se sentó tomando diferentes poses bastante vulgares y muy mal sentada, esto lo hizo para llamar mi atención y demostrarle a las demás alumnas que ella podía dominar a cualquier persona, al no adoptar una conducta apropiada le llamé la atención en tres ocasiones, la primera por el mal sentado intencional, la segunda porque estuvieron entrando maestros y alumnos a que les firmara documentos o entregarme avisos y daba muy mal aspecto la vulgaridad en la que se sentaba y la tercera fue porque ya era muy exagerada su mala postura; después de la tercera llamada de atención le pedí que se parara con sus libros y se cambiara un lugar atrás al escuchar esa indicación se molestó y con palabras de ella mencionó –qué clase de maestro es usted que no le hace caso a sus alumnos ni escucha a sus alumnos- mi respuesta en ese instante fue que si escuchaba a mis alumnos puesto que era mi obligación, sin embargo a los alumnos que buscan llamar la atención de manera no propia era algo que jamás iba a permitir y cuando ella se condujera de manera adecuada y apropiada con mucho gusto haría tiempo para escucharla y que si no le diera existía el buzón del salón [...] y que a través de este buzón podía expresar todo lo que quisiera sin que necesitara llamar la atención ni mucho menos buscar pretextos para estar cerca del maestro...

El acto que presento la alumna lo comente con el director de la escuela y tomamos la decisión de escuchar a las alumnas que quisieran hablar conmigo, solamente me sugirió que no me involucrara demasiado en los asuntos personales los cuales tuvieran fuera de la escuela, una vez escuchado esos problemas volveríamos a juntarnos para tomar algunas decisiones pertinentes para canalizarlas a las o los alumnos a áreas más especializadas, de ese modo les comenté a los alumnos que quisieran comentar algún tipo de tema que para ellos fuera relevante y el cual estuviera influyendo en el aprovechamiento académico me lo mencionara de forma verbal o por escrito a través del buzón, la primera alumna que se levantó fue la [agraviada 1] la cual me pidió tiempo para hablar, yo se lo concedí estando parada frente a mi escritorio le di la oportunidad de que hablara solamente le pedí que se condujera con la verdad puesto que ya en ocasiones anteriores se le habían descubierto muchas mentiras, la respuesta de ella fue que sí lo haría, al responder eso le pregunté que si habría algún inconveniente si iba escribiendo los puntos más importantes de la platica y posteriormente lo firmara para dejarlo como un precedente de que lo que se mencionó era verdad y poderlo anexar a su

expediente para poderle dar trámite y seguimiento, la alumna aceptó el acuerdo; por lo antes expuesto se puede constatar que en ningún momento le pedí que se sentara mal y mucho menos que se quitara la ropa interior y se abriera de piernas eso es una gran falsedad, en ningún momento se le solicitó que hiciera ese acto siempre y en todo momento estuvimos frente al grupo, ella parada enfrente del escritorio y yo sentado del otro lado del escritorio y jamás estuvimos a solas con dicha alumna ni mucho menos cerca de ella...

Con todo lo que redacté reafirmo que la alumna [agraviada 1] miente y que su conducta y personalidad siempre ha sido de mentir.

A continuación me voy a referir a la acusación del día 22 de marzo donde menciona la alumna [agraviada 1] que me quedé a solas con ella y que hice diferentes actos impropios, en cuanto a esto declaro firmemente que es mentira el dicho de esta alumna y lo compruebo de la siguiente forma:

... El pasado lunes 22 de marzo del año en curso, se organizó una kermesse en la escuela; en dicha actividad se nos comisionó al maestro profesor Bonny [...] maestro del grupo [...] de la escuela Ricardo Flores Magón y a su servidor, la actividad fue la discoteque la cual se llevó a cabo en el salón de usos múltiples, antes de dicho evento tuvimos que estar acarreando diferentes equipos como las bocinas, cables, amplificadores, grabadora, etc.; y estarlos instalando en el salón de usos múltiples, cabe hacer mención categóricamente que en ningún momento estuvimos a solas con ningún alumno ni alumna puesto que al comisionarnos dos maestros a una actividad de este tipo es prácticamente imposible estar a solas con algún alumno o alumna...

Con referencia a la acusación que se me imputa referente al viernes treinta de abril donde menciona la alumna [agraviada 1] que estuve a solas y realicé diferente actos impropios contesto que es una gran mentira y niego rotundamente todo el dicho en mi contra ese día viernes treinta de abril por la tarde tuvimos la actividad del día del niño y el festejo que se les hizo fue como tipo kermesse todo se hizo en el patio de la escuela, ese día yo tenía muchísimo trabajo puesto que yo era el coordinador general para el festejo del 10 de mayo para las mamás; ese día, la actividad que realizaba me requería bastante atención y le pedí a la Sra. la [testigo 1] madre de familia de un exalumno que tuve el año pasado que me ayudara la cual accedió a apoyarme desde las 5:30 hasta como a las 7:40 p.m. aproximadamente junto con su hijo mayor, en ese lapso estuvieron de 5:30 a 6:30 también otros alumnos los cuales se retiraron a las 6:30 hora de salida de los alumnos de la tarde todos estuvieron tranquilos ayudando a excepción de la alumna [agraviada 1] la cual en diferentes momentos hacía escándalo para llamar la atención y fastidiaba a las demás alumnas y en especial a la Sra. la [testigo 1], parecía que no quería que se quedara a ayudar en cuanto se dieron las 6:30 corrí a todos los alumnos en especial a la alumna [agraviada 1] porque andaba con una actitud muy rara...

En la acusación que me hace la alumna [agraviada 1] del día 10 de mayo donde refiere que yo les pedía a las alumnas que apoyarían en el evento que se desvistieran y vistieran delante de mí quiero señalar que es una vil mentira y niego categóricamente esa acusación.

Ese día del diez de mayo yo fui el organizador del evento por lo tanto anduve bastante ocupado y además fue invitado el grupo folclórico magisterial los cuales se cambiaron en el mismo salón acondicionado como camerino donde primero se cambiaron las alumnas y luego los del grupo y en ningún momento yo me acerqué o les pedí a las alumnas que se desvistieran delante de mí...

En la acusación que me imputa la alumna [agraviada 1] donde hace referencia que el día trece de mayo yo me quedé a solas con la alumna antes mencionada a las 15:00 y en ese tiempo yo le hice actos indecorosos ante esto niego categóricamente esta acusación injustificadamente.

Por el evento del 10 de mayo me atrasé con los controles y calificaciones del cuarto bimestre así como diferente documentaciones que se nos requirió por parte de la dirección de la escuela, desde que entré a la escuela a las 14:00 y hasta las 16:00 estuve trabajando en la computadora e incluso el director de la escuela fue en varias ocasiones al grupo a pedirme distintos documentos pendientes y en ningún momento vio o detectó alguna anomalía con los alumnos...

En referencia a las acusaciones interpuestas por la alumna [agraviada 2] refiriéndose a un mal comportamiento de mi parte hacia ella quiero hacer mención que es completamente falsas esas acusaciones.

En el punto que se refiere a que la cuestionaba constantemente de su vida personal quiero hacer referencia a la declaración que hizo la alumna [agraviada 1] referente a su persona y del mismo modo las acusaciones que la [agraviada 2] le hace a la [agraviada 1]; por esos actos jamás la cuestioné sobre su vida personal a la [agraviada 2] al contrario, su amiga la [agraviada 1] fue la que menciona gran parte de su vida personal.

En referencia a la acusación de la [agraviada 2] en contra mía donde refiere que el 22 de marzo yo le mencioné cosas inapropiadas y actos inapropiados declaro que es una falsedad, es mentira puesto que ese día fue el día de la kermesse para sacar fondos para el día del niño y me tocó la comisión junto con el maestro el [testigo 6] maestro del grupo de [...] de la Escuela Ricardo Flores Magón y en todo momento estuvimos trabajando en el acomodo y arreglo del salón de usos múltiples...

Referente a la acusación que hace la [agraviada 2] en contra mía refiriéndose que yo le hice propuestas no gratas para ella quiero manifestar que es mentira y niego rotundamente el dicho.

Respecto a la acusación que hace la [agraviada 2] en contra mía refiriéndose el 10 de mayo donde declara que las obligué a quitarse la ropa en mi presencia esto es una gran mentira para lo cual niego rotundamente esta acusación ese día me tocó organizar todo el evento del 10 de mayo día de las madres y andaba de un lado a otro...

En la misma fecha se recibió el oficio DGEP-1837-2010, suscrito por el profesor Roberto Hernández Medina director general de Educación Primaria de la Secretaría de Educación, por el cual aceptó y cumplió con la medida cautelar emitida por esta Comisión en acuerdo del 27 de mayo de 2010, al que anexó el diverso DGEP-1585-2010, por el que instruye al profesor involucrado sobre su reubicación hasta en tanto no se determine su situación como servidor público.

5. Por acuerdo del 21 de junio de 2010, se abrió periodo probatorio y se otorgó a las partes un término de cinco días hábiles para que aportaran los medios de convicción que consideraran convenientes.

6. El 28 de junio de 2010 compareció la señora [quejosa 1] en compañía de su hija menor de edad la [agraviada 1], quienes manifestaron que el motivo de su presencia en este organismo era con el fin de realizar algunas manifestaciones con relación al informe de ley rendido por el maestro Cuauhtémoc Villa Brito, así como de los diversos medios de prueba que ofreció; ambas señalaron lo siguiente:

... el suscrito [...] visitador adjunto adscrito a la Quinta Visitaduría General de esta Comisión de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley de de la materia, hago constar que ante mí comparecen la señora [quejosa 1] y su hija menor de edad la [agraviada 1], mismas que señalaron que el motivo de su presencia en este organismo es con el fin de conocer los escritos firmados por la [agraviada 1] y que fueron presentados como prueba por el maestro Cuauhtémoc Villa Brito, por lo que el suscrito visitador en estos momentos pongo a la vista de la agraviada los escritos señalados y una vez leídos por la [agraviada 1], manifestó: “Que sin recordar la fecha exacta el maestro Cuauhtémoc Villa me hizo firmar una hoja en blanco manifestándome que era para mi carta de buena conducta, entonces yo le dije que por qué no elaboraba primero la carta y al final se la firmaba y me dijo que no, que necesitaba primero evaluarme y después elaborar la carta y ya con la hoja firmada sería mas fácil elaborarla, y hasta estos momentos me estoy dando cuenta de lo que se plasmó en la hoja que yo firmé en blanco y que tiene fecha del 23 de febrero de 2010; con relación al escrito de fecha 2 de febrero de 2010, quiero decir que sí lo escribí y fue porque en esas fechas tuve un problema fuerte con mi papá que motivó que yo escribiera esas líneas, pero después platicué con él y nos reconciamos, por lo que un día sin recordar la fecha exacta, estando en el salón de clases saqué esa hoja para romperla, ya que estaba en mi cuaderno de

tareas, y el maestro Cuauhtémoc vio que la arranqué de mi cuaderno y me dijo: “A ver tráeme esa hoja”, me acerqué a su escritorio y se la entregué, la leyó y me dijo. “Ya no te la voy a regresar, después tú y yo vamos a platicar de los problemas que tienes con tu papá para que decidas si se la entregas o no”, y la guardó en el locker junto con la hoja que le había firmado en blanco; con relación al último de los escritos, quiero manifestar que fue una tarea que el maestro Cuauhtémoc nos dejó a todo el grupo, esa tarea debía contener varios aspectos, primero debíamos escribir una reseña de lo que queríamos ser de grandes; segundo, cuál era nuestra fantasía, entre otras cosas. La hoja en la que yo escribí cuál era mi fantasía la rompí porque no la iba a entregar, pero al hacerlo el maestro me la quitó y ya no supe qué hizo con ella; ahora veo la pegó y la conservó, no sé con qué fin.

7. El 5 de julio de 2010 se recibió el oficio 1078/2010, suscrito por el licenciado Gustavo Benjamin Miranda Álvarez encargado de la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos de la PGJE, al cual anexó el diverso 654Bis/2010, firmado por la licenciada Mónica Noemí Castellanos García, agente del Ministerio Público adscrita a la agencia 3 de Delitos Sexuales, por el que remitió a esta Comisión copia certificada de las actuaciones que integran la averiguación previa [...].

8. El 16 de julio de 2010 se recibió el oficio sin número firmado por la psicóloga Silvia Muñoz González, adscrita a la Quinta Visitaduría General de este organismo, por el cual emitió los resultados y opinión psicológica respecto de las entrevistas que se llevaron a cabo con las alumnas de la escuela primaria Ricardo Flores Magón, la [agraviada 1] y la [agraviada 2].

9. El 20 de julio de 2010 se recibió el escrito firmado por el servidor público Cuauhtémoc Villa Brito, por el cual se le tuvo ofreciendo los medios de prueba que en él se señalan.

## II. EVIDENCIAS

1. Obra anexado a la queja un legajo de 109 copias certificadas de las actuaciones que integran la averiguación previa [...], integrada en la agencia del Ministerio Público número 3 de Delitos Sexuales, en contra del profesor Cuauhtémoc Villa Brito. A estas actuaciones, la CEDHJ les concede pleno valor probatorio por haberse desahogado conforme a derecho por autoridades en ejercicio de sus funciones. De éstas, por su relación con los hechos investigados en la presente queja, destacan las siguientes evidencias y actuaciones:

a) La declaración de la menor de edad la [agraviada 3] (hojas 12, 13 y 14), rendida ante el agente del Ministerio Público de la agencia 16/B especializada para la Investigación de Delitos del Magisterio, dentro de la denuncia interpuesta por su madre la [quejosa 3] el 17 de mayo de 2010. La menor manifestó textualmente:

... Que yo estudiaba en la escuela primaria Ricardo Flores Magón [...] el 16 dieciséis de diciembre del pasado año, el maestro Cuauhtémoc Villa Brito, [...] dijo que nos daría clases de actuación y que le bailáramos delante de él y que le moviéramos la cintura, ya que la obra de teatro sería días después y nos hizo que nos probáramos los vestuarios mis compañeras y yo haciéndonos que nos desnudáramos para cambiarnos delante de él, y como tenía vergüenza y pasado un minuto, como vio que fui la última en cambiarme ya que me daba vergüenza, me dijo que pasara al frente y que tenía que quitarme la vergüenza, [...] como a los dos días un domingo en la escuela me sentó en una silla y me empezó a hablar muy feo y me dijo que sabía muchas cosas de mi familia amenazándome que si decía algo iba a decir muchas cosas de mi familia y yo tenía que aceptar lo que él me dijera, y que habría veces en que nos tendríamos que agasajar y que también nos tendríamos que besar y que después de las clases de actuación me tendría que quedar con él 30 treinta minutos más después de las clases y fue cuando me empecé a sospechar por la forma en que hablaba, comentándole esto a otra alumna de la clase de actuación de nombre [alumna 2], lo que me había dicho el maestro, diciéndole que no me dejara sola con él, y momentos después le comentó a Liz que sacara todos los dulces de la camioneta y me fui corriendo con Liz para no quedarme sola con él y después de eso me metí al salón con ella para ayudarle a hacer la bolos, y el maestro Cuauhtémoc fue por mí para ayudarme en algo y me regañó ya que me había dicho que tenía que quedarme treinta minutos con él, y que íbamos a empezar con el vestuario de la obra, fue que en ese momento me dijo “quítate la ropa” y le hice caso y me empecé a quitar la ropa, sin quitarme los calzones y ya después me dijo que porque no me quitaba los calzones y me empezó a insistir que me quitara los calzones y yo decía que no y ya después se agachó y dijo que si quería estar en las clases de actuación tenían que ser muy abierta, y me volvió a decir que porque no me los quitaba, diciéndome él que a caso estás en tus días, y fue lo primero que se me ocurrió diciéndole que si, y me agarro mi vagina para comprobar si era cierto de que andaba en mis días [...] el maestro Cuauhtémoc me volvió a decir que me pusiera delante de él y que le bailara, lo hice y me empezó a agarrar las “bubis” y ya después me dijo que me cambiara porque vio que venía alguien...

b) La declaración de la menor de edad la [agraviada 1] (hojas 15 y 16), rendida ante el agente del Ministerio Público de la agencia 16/B especializada para la Investigación de Delitos del Magisterio, dentro de la denuncia interpuesta por su madre la [quejosa 1] el 17 de mayo de 2010. Textualmente la menor manifestó:

... manifiesto que el día 10 de marzo del año 2010 dos mil diez, y siendo las 16:00 catorce [sic] horas aproximadamente, cuando mi maestro de nombre Cuauhtémoc Villa Brito, y en el salón de clase me habló y me dijo “que porque estaba tan distraída”, y yo le dije que porque tenía problemas con mi mamá, mi padrastro, y mi hermano, y el me dijo que “el iba a hacer todo lo posible por ayudarme, y que le tuviera confianza, y que le diera una muestra de confianza”, y que consistía en que me fuera al baño y me quitara el calzón, cosa que hice y así me fui al salón de clase [...] ya que el maestro Cuauhtémoc me lo dijo, y también me dijo que me pusiera adelante, que en la clase le abriera las piernas para que me viera en cuatro pasos, es decir primero que abriera un poco las piernas luego las abriera más, más y más abiertas, para que él me viera en el salón, así paso salimos al recreo y como a los 20 veinte minutos antes de la salida fui al baño y me puse mis calzones, ya a la hora de la salida me dijo el maestro Cuauhtémoc “que me había ganado su confianza, y que podía hablar de manera mas abierta con él”, [...] el 22 de marzo del año en curso y en la escuela en el salón de usos múltiples y eran las 14:30 catorce horas con treinta minutos nos tocó organizar la disco, para la escuela y yo estaba arreglando las cortinas y también estaba [alumna 1], y la [agraviada 2], y el maestro Cuauhtémoc le dijo a la [agraviada 2] y a [alumna 1] que fueran a buscar broches a otro salón, y se fueron y el maestro Cuauhtémoc, me dijo “que me bajara de las mesas, y que si le seguía teniendo confianza”, a lo cual yo le dije que si, me dijo “necesito saber si todavía me tienes confianza y me dijo ven atrás de la puerta de metal y me dijo vístete bien y que me enseñara a vestir elegante que no se me veían bien los tirantes del brasier por fuera, y me dijo “quítate el brasier”, y me lo quite y me dijo que me desabrochara la blusa y me dijo “porque no se te nota el calzón”, yo le dije sabe no se, y me dijo “traes especial voltéate y cierra los ojos”, y empezó a agarrarme los senos y sentí que me puso su pene cerca de mis nalgas como en el ano, y duro unos 05 cinco minutos y luego cuando me subí mi pantalón vi que en mi costado izquierdo había algo como moco, [...] el 30 de abril del año en curso y las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos, y ya estaba sola la escuela, y el maestro Cuauhtémoc [alumna 2] y yo estábamos sacando copias en la impresora para el evento del día de las madres, y luego terminamos y me dijo “que si podíamos platicar”, y le dije que si, y luego le dijo a [alumna 2] que se retirara a cuidar su camioneta, y ya fue que me dijo “que si ya no le tenía confianza o porque no le había platicado lo que yo había hablado con la [agraviada 2] y que le demostrara mi confianza porque ya no estaba tan seguro”, yo le dije que le tenía confianza y me dijo “déjame cerrar la puerta bueno ven para acá al locker”, y nos fuimos al fondo del salón y me dijo “voltéate y cierra tus ojos”, y me empezó a quitar el brasier y me agarró los pechos, y luego como a los diez minutos tocó [alumna 2], y me vestí rápido y yo me salí [...] también el 13 de mayo del año en curso y eran como a las 15:00 quince horas cuando el maestro nos dijo a [alumna 1] y a mi que le ayudáramos a calificar exámenes, ya que los alumnos de nuestro salón estaban afuera contestando los exámenes, y luego le dijo a [alumna 1] que se fuera más para allá en una mesa y que no volteara para con nosotros y que siguiera calificando, y luego le dijo que se saliera, ya el maestro Cuauhtémoc se sentó en una butaca junto a la mía y me agarro las piernas, y me agarro mi mano y se la llevó hacía su pene y me hizo que se lo agarrara, y luego me dijo que “cerrara la puerta”, y fui a cerrarla y me salí fui al baño u ahí me

encontré a [alumna 1] y le dije que “no me dejara sola con el maestro”, volvimos [alumna 1] y yo al salón, y el maestro Cuauhtémoc me dijo “que cuando diera una orden obedeciera”, y seguimos calificando y luego salió porque le informaron que había una junta, y entraron todos los del salón y cuando regresó el maestro Cuauhtémoc los regreso otra vez para afuera para que siguieran contestando el examen, y le dijo a [alumna 1] que se saliera y me dijo “ven para acá cierra tus ojos y voltéate”, o sea a un lado del escritorio cosa que hice porque le tengo miedo, y me subió mi blusa y mi brasier y me agarro los senos otra vez, y me dijo “que si le decía a alguien de todo esto me iba a ir mal, también a mis papás, y a mí, por eso, no le decía a nadie de lo que me pasaba.

c) Inspección ocular en vía de fe ministerial del lugar de los hechos (hojas 22 y 23), elaborada por el agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 16/B especializada para la Investigación de Delitos del Magisterio, en compañía de sus testigos y en la que se asentó lo siguiente:

[...]

El suscrito Agente del Ministerio Público, en unión de sus Testigos de Asistencia con quienes legalmente actúa y da fe con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 y 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco y 3 fracción II y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General Justicia del Estado de Jalisco, procedimos a trasladarnos al lugar de los hechos cita en Escuela primaria “RICARDO FLORES MAGON” clave 14DPROO84Y, que se ubica entre la calle de [...] esquina [...], Colonia [...] Zapopan Jalisco, y que tiene su ingreso sobre la calle de [...] numero [...], y una vez en las instalaciones respectivas somos atendidos por quien dijo ser el Director del citado plantel de nombre ROBERTO BARAJAS PAZ, del turno matutino y nos aclara que en la mañana la escuela se llama “JOSE VASCONCELOS” quien da el acceso a las instalaciones y se da fe de tener a la vista una finca de aproximadamente unos 120 metros de frente por 60 sesenta metros de fondo [...] también se observa rumbo viento sur—poniente una construcción de unos 07 siete metros de ancho por unos 12 doce metros de fondo aproximadamente de 01 una planta donde primero están los baños y enseguida esta un salón grande que refiere el director que es el de usos múltiples (lugar de los hechos), de unos 05 metros de fondo por unos 08 ocho metros de frente aproximadamente, nos introducimos a dicho salón de usos múltiples por una puerta de metal al parecer de fierro de color gris, de 90 noventa centímetros de ancho por 02 dos metros de altura aproximadamente, y que entre las bisagras y la puerta hay una pequeña abertura a todo lo largo que permite ver hacia adentro y hacia afuera respectivamente, que se encuentra al extremo sur, y que esta puerta tiene una distancia de 01 un metro aproximadamente de la pared viento sur, mismo salón que tiene vigas de metal así como techo de lamina en buen estado, y se aprecia en su pared viento sur y norte unos pizarrones de unos 03 tres metros de ancho por 01 un metro de altura respectivamente de color verde, se observa que hay dos ventanales en cada pared tanto en la del viento sur como viento norte de 03 tres metros de ancho por 1.50 un metro con cincuenta

centímetros aproximadamente, y que tiene cortinas, hay varias mesas de trabajo y sillas encima de estas y sobre la pared del viento sur, en su esquina norte— oriente se observa un locker de color gris con base de 40 cuarenta centímetros de fondo por 1.50 un metro con cincuenta centímetros por 02 dos metros de altura ...

#### ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco y siendo las 12:00 doce horas con cero minutos del día 19 diecinueve de mayo del año 2010 dos mil diez. -----  
El suscrito agente del Ministerio Público en unión de sus Testigos de Asistencia con quienes legalmente actúa y da fe y acompañados de los elementos de la Policía investigadora de esta Institución de nombres [...] con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracción I, 9, 93, 94, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco y 3 fracción II y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de justicia del Estado de Jalisco, y con conocimiento de los presentes hechos y estando dentro de las instalaciones de la escuela “JOSE VASCONCELÓS”, Turno Matutino y “RICARDO FLORES MAGON”, en su turno vespertino, nos trasladamos a la dirección del turno matutino en compañía del director del citado plantel de nombre ROBERTO BARAJAS PAZ, y le solicitamos en este momento su autorización para indagar sobre los hechos que se investigan explicándole brevemente el motivo de nuestra presencia, a lo cual se negó que habláramos con los alumnos de [...], explicándole nuevamente que hay una denuncia en contra de un maestro de nombre CUAUHTÉMOC VILLA BRITO, y que es maestro de este turno y del turno de la tarde en esta escuela a lo que contesto que iba a hablar por su teléfono celular con las autoridades del magisterio, una vez entablada la conversación le pasan al suscrito agente del Ministerio Publico el citado teléfono celular en donde una persona del departamento jurídico nos autoriza la investigación y que nos acompañara el director. Acto seguido se procedió al traslado al salón de [...] y cerciorados que este era uno de los salones en los cuales daba clases de [...], el maestro CUAUHTÉMOC VILLA BRITO por así manifestármelo el mismo director y los alumnos, inclusive el director en este momento me proporciona una hoja fotostática en tamaño oficio y que es “una relación de personal de la escuela del inicio del ciclo escolar 2009-2010, expedida por la Secretaria de Educación, Coordinación de Educación Básica, dirección General de Educación Básica, zona escolar 188 ciento ochenta y ocho, sector educativo 23 veintitrés”, y en donde se da fe de que en dicha hoja y bajo el numero 14 catorce se encuentra al nombre del denunciado VILLA BRITO CUAUHTÉMOC, como maestro de grupo de [...] de esta escuela, y se ordena agregar a las presentes actuaciones y ya dentro del citado salón se procede a preguntar de manera general si quieren hablar algo conforme a su maestro, y el niño [alumno 3], menciona que “el notaba que el maestro se les quedaba viendo a las niñas que traían mallas”, se le da el uso de la palabra a la niña [alumna 4], y refiere que “que el maestro Cuauhtémoc le decía que era antiestético traer short o calzones debajo de las mallas que el maestro se quedaba a solas con [alumna 5] otra alumna de este salón durante el recreo, después de la salida y veces se la llevaba al salón de usos múltiples”, la niña [alumna 6] refiere que “el maestro Cuauhtémoc les dijo que no usaran corpiño o brasier por que se

notaba a través de la blusa que mejor no usaran que era antiestético”, refiere la niña [alumna 7] que “el maestro se le quedaba viendo en las piernas y que a las niñas y a ella les preguntaba sobre su cambios hormonales, y de su regla, y que el maestro Cuauhtémoc les obligaba en una obra de teatro a desnudarse, y les decía que nadie tenía que tener vergüenza”, [...], refiere que “el maestro les decía a todos que no les dijeran a sus papás sobre que se desnudaban”, [agraviada 1], refiere “que en la obra de teatro les obligaba el maestro a quitarse la ropa los calzones y el brasier y muchas de nosotras no lo hicimos”, [alumno 8], refiere que a las niñas el maestro las abrazaba mucho y a los niños no”, la niña [alumna 5] [...], refiere “que el maestro Cuauhtémoc Villa Brito, le decía que le enseñara las piernas y que en varias ocasiones le manoseo los pechos encima de la blusa en el salón de clase a la hora de recreo, que el estaba en su escritorio y que le agarraba su mano para que le agarrara su miembro, que le acariciaba la cara y la besaba en su frente esto paso hace una semana, que hace un mes en el salón de clase a la hora del recreo la abrazo y se puso detrás de mi y me tocaba mi vagina por encima de la ropa, y me amenazo que si decía algo me reprobaba, y que tendría problemas, en el mes de Diciembre del año 2009 dos mil nueve, me llevo al salón de usos múltiples, y eran como las 09:30 nueve horas con treinta minutos mas o menos y ya dentro me dijo que me quitara la ropa para que me pusiera el vestido accedí pero sin quitarme los calzones ni el brasier, en ese momento me abraza y se me repega en mi espalda y siento su pene a la altura de mis pompas, diciéndome que pensara en el niño que me guste, notando que respiraba mas rápido, y me seguía manoseando mis pechos y tomo una de mis manos para que le agarrara por encima de sus ropas su pene moviendo el mi mano para que se lo acariciara”, tenía miedo de que me reprobara, o de que les hiciera algo a mis papás.

d) La declaración de la menor de edad [alumna 5] [...] (hojas 33 y 34), rendida ante el agente del Ministerio Público de la agencia 23/C especializada para la Investigación de Delitos del Magisterio, dentro de la denuncia interpuesta por su madre María [...] el 21 de mayo de 2010, en la que textualmente manifestó:

... Que me presento ante esta Representación Social por mi voluntad y a efecto de declarar sobre los hechos que motivaron la presente indagatoria, por lo que es mi deseo manifestar que en el mes de diciembre del 2009 dos mil nueve estando yo en mi salón de clases el cual es el [...], de la escuela PRIMARIA JOSE VASCONCELOS, mi maestro de nombre CUAUHTÉMOC VILLA BRITO me dijo que fuéramos al salón de usos múltiples, para ver como me quedaba el vestuario que iba a utilizar esto por que yo tenía el papel de pastora en la pastorela de la escuela, yo me fui con el y al llegar al salón cerro la puerta y las cortinas y me dijo que me quitara la ropa, yo le dije que si podía ir al baño y el me dijo que no, yo me quite mi ropa y me deje la ropa interior y el me dijo que también me quitara el calzón y el brassiere, yo no le hice caso y me puse el vestido de pastora encima de mi ropa, el me dijo “VEN ACERCATE A MI” “CIERRA LOS OJOS E IMAGINA QUE ESTAS CON EL NIÑO QUE TE GUSTA” yo no cerré los ojos y no me pude imaginar nada, el maestro estaba parado a mitad del salón, me le

acerque y el me puso de espaldas a el y se me pegaba por atrás, yo sentía en mis pompas que me pegaba algo duro, y empezó a agarrarme mis pechos por encima del vestido y me los apretaba, después me volteo hacia el y con las dos manos me empezó a acariciar mi vagina por encima del calzón, y el maestro me dijo “AGARRAME DONDE TE GUSTARIA AGARRAR AL NIÑO QUE TE GUSTA” yo le agarre el hombro y el me agarro una mano torciéndomela y me hizo que le agarrara sus partes nobles por encima del pantalón, yo sentía algo duro y trataba de quitar la mano pero el no me dejaba, después de esto me soltó por que llego una compañera de nombre [alumna 9] que esta en la tarde y el maestro me dijo que me cambiara por que me iban a ver mis compañeros, yo me volví a poner el uniforme y antes de salir del salón el maestro me dijo que si le decía algo a mi madre me iba a ir mal y que el me iba a reprobar [...] en varias ocasiones me hablo y me decía que fuera al baño a quitarme el short y el calzón y regresara a sentarme delante de el pero yo no lo hacia, en una ocasión el maestro me hablo y me dijo “[ALUMNA 5] NO TRAES SHORT NI CALZONES” yo le dije que si y el insistía en que no traía y me dijo ve siéntate y yo voy a hacer como que veo mi computadora y abres las piernas, me senté y abrí las rodillas y el me dijo “ABRE BIEN LAS PIERNAS O TE REPRUEBO” yo las abrí y me dijo “HAY QUE PENA [ALUMNA 5] SI TRAES SHORT”, después de esto en otra ocasión me hablo y me dijo “[ALUMNA 5] SI ME VAS A ENSEÑAR LAS PIERNAS ENSEÑAMELAS BIEN” yo me fui a sentar y me quite mi suéter tapándome con el, en otra ocasión dijo que íbamos a jugar al HILO Y LA AGUJA para esto estábamos en el salón delante de mis compañeros, el maestro se puso detrás de mi y me repagaba algo duro en las pompis y de repente me metió la mano debajo de la falda y me hizo a un lado el Short y empezó a meterme el dedo a mi vagina, a mi me dolía mucho y les dije a mis compañeros que no quería jugar y el maestro dijo pues vas a tener que jugar para que gane tu fila, saco la mano de mi falda y se hizo para atrás agachando la cabeza y recargándose en una mesa de un compañero, mis compañeros de nombre [...], [...], [...], [...], y [...] se me quedaban viendo y en el receso me preguntaron que me había hecho el maestro a lo que les dije que después les decía y no les dije por que al terminar el juego el maestro se quedo solo conmigo y me dijo que si yo decía algo me iba a ir mal el me iba a reprobar, creo que esto paso en el mes de Abril, a principios de este mes de Mayo, paso un problema con unas compañeras a las cuales un compañero de nombre [alumno 10] las había tocado según me dijo el maestro CUAUHTÉMOC, y nos saco del salón a todos y nos puso a hacer un trabajo y nos hablaba de una en una al salón para platicar con nosotras, primero paso [alumna 11], después de esto me hablo a mi y cuando llegue me dijo “[alumna 5] [alumno 10] te a tocado” le dije que no y el me dijo acércate estaba sentado y dijo “AHÍ POBRECITA” y me abrazo por la cintura en eso me dijo “ABRAZAME” yo estire los brazos e hice como que lo abrazaba y el quito una mano y empezó a agarrarme los pechos y me apretaba, después me acaricio mi vagina por encima de la falda, a mi se me hizo mucho rato lo que duro agarrándome y me soltó haciéndose para atrás y diciéndome mete las manos a tus bolsas del suéter por que ya se como acostumbras a poner las manos, yo me quede ahí parada y me dijo “YA SALTE”...

e) La declaración de la menor de edad [alumna 6] (hojas 64 y 65), rendida ante el agente del Ministerio Público de la agencia 8 especializada en Delitos Sexuales, quien el 26 de mayo de 2010 en compañía de su progenitora Luz [...], textualmente manifestó:

... Que me trajeron aquí para que te platicara lo que sé de mi maestro CUAHTUEMOC VILLA BRITO y lo que pasa es que yo estudio en la escuela primaria que en la mañana se llama JOSE VASCONCELOS y en la tarde se llama RICARDO FLORES MAGÓN no me se el domicilio solo se que está en la colonia [...] y yo voy de ocho de la mañana a dos y media de la tarde y como estoy en el grupo [...] del [...] año tengo como maestro CUAUHTÉMOC VILLA BRITO y desde que estoy con él nunca me ha hecho nada a mi, ni me ha tocado mi cuerpo ni nada, pues me enteré por varias compañeras de la escuela que el maestro CUAUHTÉMOC les había tocado su cuerpo pero como ya dije a mi nunca me hizo nada, solo me preguntaba a mi y a mis compañeras sobre los cambios hormonales que teníamos y de nuestra regla, también me di cuenta que muchas veces el maestro CUAUHTÉMOC se le quedaba viendo mucho a las pierna de mis compañeras del salón pero nunca me fijé si me veía a mi, pero lo que si llegué a ver fue que una vez que estaba en el salón de clases haces mas o menos un mes empecé a jugar con mi amiga [alumna 5] [...] a jalarnos de la panza y todos mis compañeros del salón estaban jugando porque el maestro CUAUHTÉMOC nos dejó incluso el empezó a jugar con nosotros y fue cuando vi al maestro CUAUHTÉMOC que se paró detrás de [ALUMNA 5] y la abrazó y vi cuando le metió sus manos dentro del pantalón por la parte de adelante pero yo no dije nada, pero si me sorprendió y después [alumna 5] me comentó que el maestro CUAUHTÉMOC cuando la abrazó y le metió las manos por debajo del pantalón le tocó su vagina, pero ya no me dijo nada y solo en esa ocasión me di cuenta que el maestro CUAUHTÉMOC tocara a alguien...

f) La declaración del menor de edad [hermano agraviada 3] (hojas 68, 69 y 70), rendida ante el agente del Ministerio Público 8 especializado en Delitos Sexuales. El 26 de mayo de 2010 en compañía de su progenitora Rubicela [...], dicho menor textualmente manifestó:

... Que me trajeron aquí para que te platicara lo que sé de mi maestro Cuauhtémoc Villa Brito y lo que pasa es que yo estudio por la tarde en la escuela primaria RICARDO FLORES MAGON [...] estoy en el grupo [...] del [...] año tengo como maestro Cuauhtémoc Villa Brito y desde que estoy con el me he dado cuenta que se le queda viendo mucho a mis compañeras pues todo el tiempo les ve sus piernas, y cuando están de espaldas a él, se les queda viendo a sus pompis, recuerdo que en el mes de diciembre del año 2009 dos mil nueve el maestro CUAUHTÉMOC organizó una pastorela en la cual me invitó a que participara y también a mi hermana la [agraviada 3] y varias alumnas del [...] año que están en la mañana, por ese motivo todos los días ensayábamos en el salón de usos múltiples que está en la primaria de dos a tres horas, y estaba en ese salón el

maestro CUAUHTÉMOC, mi hermana la [agraviada 3], varios compañeros de grupo y yo ensayando por lo que recuerdo que en una ocasión al estar ensayando el maestro CUAUHTÉMOC nos dijo que pusiéramos en fila todos los niños y en otra todas las niñas pero a los niños nos dijo el maestro CUAUHTÉMOC que nos volteáramos dando la espalda a las niñas para que no las viéramos, entonces el maestro CUAUHTÉMOC les dijo a las niñas que no les diera vergüenza y se quitarán todo para cambiarse y las niñas le hicieron caso porque se quitaron su ropa ahí y se cambiaron y el maestro CUAUHTÉMOC se les quedaba viendo cuando estaban haciendo eso porque volteé rápido y me di cuenta de eso además que cuando salimos las niñas estuvieron diciendo que se quitaron la ropa y que el maestro se les quedaba viendo [...] en otra ocasión en que todavía estaba ensayando la pastorela el maestro CUAUHTÉMOC me dijo que yo me haría gay y mi hermana la [agraviada 3] le contestó que no era cierto que no me haría gay pero que el sí lo era y el maestro CUAUHTÉMOC se enojó y comenzó a decirle que si ella quería ver que no era gay al tiempo en que se agarraba su pene por encima de la ropa [...] en otra ocasión [...] unas compañeras de nombre Bety, Liz y la [agraviada 1] pero Liz aunque está chica es maestra de Baile y ellas me dijeron que mi hermana la [agraviada 3] estaba dentro del salón de usos múltiples con el maestro CUAUHTÉMOC solos y que ella estaba en puros calzones ya que lo habían visto por un hoyito, entonces yo me fui a asomar al salón ya que la puerta estaba abierta y vi que el maestro CUAUHTÉMOC estaba parado junto a mi hermana la [agraviada 3] y ella estaba inclinada hacia un lado dando la espalda a donde yo estaba y vi que andaba en puros calzones, entonces rápido salí y me fui con mis compañeras y comentamos que eso no estaba bien que teníamos que sacar a mi hermana de ese salón y por eso me volví a meter al salón y cuando entre me fije que mi hermana la [agraviada 3] seguía en puro calzón y traía una blusa, estaba parada en frente del maestro CUAUHTÉMOC quien al verme que entré soltó a mi hermana la [agraviada 3] pues la tenía agarrada de la cintura y después nos salimos la [agraviada 3] y yo...

g) La declaración de la menor de edad [alumna 4] (hojas 73 y 74), rendida ante el agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 8 especializada en Delitos Sexuales, quien el 26 de mayo de 2010 en compañía de su progenitora María [...], textualmente manifestó:

... Que me trajeron aquí para que te platicara lo que sé de mi maestro CUAUHTÉMOC VILLA BRITO y lo que pasa es que yo estudio en la escuela que se llama JOSE VASCONCELOS desde que estoy con él nunca me ha hecho nada a mi, ni me ha tocado mi cuerpo ni nada, pero hasta pocos días me enteré que habían denunciado al maestro CUAUHTÉMOC por que fueron unos señores licenciados a la escuela y me preguntaron si el maestro CUAUHTÉMOC me hizo algo malo además mi amiga [alumna 5] [...] me platicó que en varias ocasiones el maestro CUAUHTÉMOC le ha tocado su cuerpo, ya que cuando salimos de las clases le ordena que se quede con el en el salón, y que el maestro CUAUHTÉMOC cierra las cortinas y le dice que ella cierre la puerta, y cuando ya están encerrados el maestro CUAUHTÉMOC se para de frente a [alumna 5], la

abraza y baja sus manos por la espalda hasta llegar a sus pompis, tocándoselas por encima de la ropa y también me dijo que cuando la está tocando le agarra su mano y se la jala para que le toque su pene por encima del pantalón pero ella no se deja y quita la mano, pero antes de que [alumna 5] me dijera eso nunca vi nada malo solo me llamó la atención que el maestro CUAUHTÉMOC me dijera a mi y a mis compañeras que no usáramos short o calzones abajo de las mallas porque era antiestético, y es que yo siempre lo use aunque me haya dicho el maestro eso y no le hice caso...

h) La declaración de Adriana [...] (hojas 97 y 98), rendida ante el agente del Ministerio Público de la agencia 3 especializada en delitos sexuales, quien el 26 de mayo de 2010 textualmente manifestó:

... el motivo por el que me presento es para declarar lo que sé en cuanto a lo que a hecho el maestro CUAUHTÉMOC, quiero decir que hace como 02 dos años que yo me ofrecí a dar clases en la escuela RICARDO FLORES MAGON que se ubica sobre [...] en la colonia [...], y como al año conocí al maestro CUAUHTÉMOC pero desconozco si antes ya estaba trabajando ahí y es que lo conocí porque el se arrimo hacia mi para invitarme a dar clases en la clase de Teatro, quiero aclarar que el maestro CUAUHTÉMOC era maestro de la primaria, y después el al parecer tuvo la idea de formar un grupo de teatro y a quien les daba clases y las cuales las iba a dar en la misma escuela en el salón de usos Múltiples, entonces cuando me invito yo le dije que si, el grupo se conformaba por niños y niñas de entre 10 diez y 15 quince años de edad todos alumnos de la escuela tanto del turno vespertino como del turno matutino, a mi me dijo que yo iba a ser como otra alumna para que aprendiera y cuando el no estuviera me iba a quedar en su lugar, yo me daba cuenta que había dos niñas que eran la [agraviada 3] y [...] a las que les dijo el maestro que ellas se iban hacer las representantes del grupo de los niños mas chicos, el horario que teníamos era de 01:00 una a 01:30 una treinta horas, y cada que salíamos, veía y escuchaba que el maestro siempre le pedía a la [agraviada 3] que se quedara a limpiar el salón, pero últimamente la [agraviada 3] me decía que no se quería quedar, y yo le pregunte que porque y ella me dijo que porque ella veía que el maestro la veía mucho y que le decía qué se quitara la ropa y que ella lo hacia porque la amenazaba sino lo hacia se las iba a ver con el y le iba a hacer daño a su familia, pero me dijo que no le dijera a nadie, porque tenia mucho miedo, un día que recuerdo que fue un domingo antes de que los niños salieran de vacaciones de invierno, ya que un viernes antes quedamos en el acuerdo con el maestro de que íbamos a ir todos los del grupo a limpiar el salón y recoger vestuarios porque ese día teníamos una presentación en un asilo, y ese día fuimos todos que éramos como 25 veinticinco alumnos, terminamos de hacer el aseo y el maestro nos reunió a todos nos sentamos en el suelo y el maestro nos felicito porque habíamos tenido un buen trabajo en la obra anterior, ya para podernos ir, dijo el maestro CUAUHTÉMOC ya para que se vayan, tiene que recitar, cantar o bailar, entonces comenzó a hablarnos por lista y el decía que tenia que hacer cada uno y ya que lo hacían daba una paleta payaso y se retiraban, hasta queda solo la [agraviada 1], Jaime, la [agraviada 3] quien es hermana de [...], mi

hermana [...] y yo, y antes de salir nos dice el maestro se van a quedar para que me ayuden hacer los bolos que les iba a dar a su alumnos de clases de primarias ya que eran como 70 setenta bolos, nos sentamos en el salón donde el maestro da sus clases normales de primaria, comenzamos a llenar los bolos de dulces y en eso le dice el maestro a la [agraviada 3], tu me vas acompañar al salón de usos múltiples para que me enseñes tu vestuario, llevándose a la [agraviada 3] hasta el salón de usos múltiples que esta retirado del salón donde estábamos, los demás nos quedamos llenando los bolos y al mismo tiempo cantábamos, platicábamos y echábamos relajo, y como después de como 20 veinte minutos, yo les dije a los demás, oigan como que ya se tardo la [agraviada 3], ya se me hizo mucho que la [agraviada 3] esté allá con el maestro dirigiéndome a Jaime su hermano, entonces se levantaron mi hermana [...] y la [agraviada 1] y fueron hacia el salón de usos múltiples, quedándonos [...] y yo y quien le dije, tu deberías de estar mas al pendiente de tu hermana, en eso llegaron [...] y [agraviada 1] muy asustadas y dijeron “el maestro CUHUTEMOC tiene en calzones a la [agraviada 3]” y que como el maestro las vio se asusto y le dijo que ellas que hacían ahí y fue cuando se salieron corriendo, se levanta Jaime y fue hacia donde estaba la [agraviada 3], pero Jaime pronto regreso y le pregunte a Jaime que, que había pasado y me dijo que el maestro le había dicho que esperara ahí con nosotros, Jaime estaba muy enojado y dijo que no le había parecido que la tuviera en puros calzones y que les iba a decir a sus papás, entonces yo les dije saben que, mejor vámonos para donde esta la [agraviada 3] y el maestro para estar al pendiente, entonces llegamos y nos quedamos afuera del salón de usos múltiples, [...] entonces al ver que era muy tarde ya que eran como las 06:00 seis de la tarde y no se escuchaba ruido, fue cuando se me ocurrió entrar y decirle a la [agraviada 3] que su mamá le hablaba por teléfono, entonces le hable a una amiga que se llama [...] y a la que le dije que se hiciera pasar por la mama de la [agraviada 3] que se la iba a pasar y que le dijera a la [agraviada 3] que le siguiera el juego, entre y lo primero que vi fue a la [agraviada 3] parada sobre una bolsa de platico, y ella solo traía puesto un brasier y su calzón y al verme el maestro de asusto, y me dijo que paso y le dije que ya habíamos terminado los bolos y como traía el celular en la mano le dije a la [agraviada 3] que le hablaba su mama, entonces le pase el teléfono a la [agraviada 3] y en eso el maestro CUAUHTÉMOC dijo haber pásamela y comenzó hablar con mi amiga y quien le dijo que necesitaba que sus hijos regresaran a la casa, al momento que la [agraviada 3] se me acerco y me dijo gracias, el maestro me dio el teléfono, la [agraviada 3] se viste y salimos juntas y ya cuando dejamos al maestro, le pregunte a la [agraviada 3] que le había hecho el maestro y me dijo que le pidió que se quitara la ropa y cuando se quedo en calzones y brasier, el maestro le pedía que se quitara todo pero que ella no había querido y que el maestro la amenazo diciéndole que si decía algo le iba hacer daño a sus papás, el maestro nos alcanzo y dijo, yo las llevo y el nos llevo en su camioneta y nos dejo a cada uno en su casa, al día siguiente la [agraviada 3] me dijo que no la dejara sola, y le dije que no la iba a volver a dejar sola, pero que les dijera a sus papás, yo veía que el maestro tenía mucha preferencia por las niñas delgaditas...

i) Oficio 175/2010, suscrito por la psicóloga María Elena Castañeda Hernández, perita adscrita a la Coordinación General de Atención a

Víctimas del Delito de la PGJE, por el cual emitió dictamen pericial formulando las siguientes conclusiones:

- Se considera que la menor la [agraviada 2], si presenta en el momento de la evaluación sintomatología asociada a una víctima de un delito de carácter sexual, que se encuentra generando un grado de afectación psicológica y daño moral considerado como moderado, manifestado en una inestabilidad emocional, resultado de los hechos que se investigan.
- La experiencia de la agresión sexual sufrida, deterioró en la menor la [agraviada 2], sus conceptos, valores y hábitos morales; a mediano y/o a largo plazo puede afectar el desarrollo de su personalidad.
- Se sugiere que de acuerdo a las características de personalidad y al daño sufrido en la menor la [agraviada 2], se le proporcione tratamiento psicológico por un tiempo mínimo de 6 meses, en una sesión semanal.
- El objetivo de este tratamiento es la aplicación de técnicas y procesos psicológicos sistematizados encaminados a restablecer las secuelas y alteraciones emocionales que ha generado la experiencia vivida, la técnica de dicha intervención dependerá del especialista responsable.

j) Oficio 176/2010, suscrito por la psicóloga María Elena Castañeda Hernández, perita adscrita a la Coordinación General de Atención a Víctimas del Delito de la PGJE, por el cual emitió dictamen pericial formulando las siguientes conclusiones:

- Se considera que la menor la [agraviada 1], si presenta en el momento de la evaluación sintomatología asociada a una víctima de un delito de carácter sexual, que se encuentra generando un grado de afectación psicológica y daño moral considerado como grave, manifestado en una inestabilidad emocional, resultado de los hechos que se investigan.
- La experiencia de la agresión sexual sufrida, deterioró en la menor la [agraviada 1], sus conceptos, valores y hábitos morales; a mediano y/o a largo plazo puede afectar el desarrollo de su personalidad.
- Se sugiere que de acuerdo a las características de personalidad y al daño sufrido en la menor la [agraviada 1], se le proporcione tratamiento psicológico por un tiempo mínimo de 12 meses, en una sesión semanal.
- El objetivo de este tratamiento es la aplicación de técnicas y procesos psicológicos sistematizados encaminados a restablecer las secuelas y alteraciones emocionales que ha generado la experiencia vivida, la técnica de dicha intervención dependerá del especialista responsable.

k) Oficio 177/2010, suscrito por la psicóloga Ana Rosa Olvera Ramírez, perito adscrita a la Coordinación General de Atención a Víctimas del Delito

de la PGJE, por el cual emitió dictamen pericial en el que llegó a las siguientes conclusiones:

- La menor de edad la [agraviada 3] al momento de la evaluación presenta alteraciones en su estado emocional reflejado en un daño psicológico moderado manifestado en aislamiento, inseguridad, miedo y alteraciones en el sueño a consecuencia de los hechos vividos.
- Presentado la menor de edad la [agraviada 3] sintomatología compatible con características de personas que han sufrido algún tipo de agresión de carácter sexual.
- Por ello es conveniente que la menor de edad la [agraviada 3] reciba atención psicológica durante seis meses con una sesión semanal...

2. El 13 de agosto de 2010, a las 11:00 horas, se recabó el testimonio que ofreció Cuauhtémoc Villa Brito a cargo de la [testigo 1] y de los menores de edad [testigo 2] y [testigo 3], quienes señalaron lo siguiente:

La [testigo 1]:

... en estos momentos quiero manifestar que reconozco como mía la firma estampada en el documento que me es puesto a la vista motivo por el cual ratifico en todos sus términos el escrito señalado y que fue presentado ante esta Comisión por el maestro Cuauhtémoc Villa Brito, solicitando sea tomado como mi declaración testimonial al momento de resolver la presente queja, que es todo lo que tengo que manifestar.

Del escrito señalado en el párrafo anterior, textualmente destaca lo siguiente:

[...]

En la escuela se organizó el festejo del día del niño el 30 de abril de este año el cual se realizó entre las 3:00 y las 6:00 p.m. y se llevó a cabo como tipo kermesse y la escuela quedó muy sucia desorganizada y lo único que hice fue dedicarme a ayudar a los maestros, en especial al maestro Cuauhtémoc Villa Brito, puesto que tenía bastante trabajo porque fue el encargado del evento del 10 de mayo y como se cruzaba el puente del 1 al 5 de mayo, había que sacar las impresiones de los pensamientos en forma de manzanas, las cuales se les entregarían a las mamás en su día.

Ese día 30 estuve desde las 5:30 p.m. hasta las 7:30 p.m. aproximadamente posiblemente hasta un poco más tarde, en el rato que estuve noté una conducta no muy apropiada de la alumna la [agraviada 1] quería a fuerzas quedarse a ayudar y quería que yo no estuviera ayudándole al maestro Cuauhtémoc, incluso el tipo de ropa que traía ese día era muy vulgar y el maestro Cuauhtémoc le llamó la

atención. Cuando se dieron las 6:30 p.m., que era la hora de salida, el maestro la mandó a su casa juntó con otras alumnas que estaban ayudando, diciéndoles que ya era la hora de salida y la alumna la [agraviada 1] mostró indignación porque no se quería retirar e incluso la vi fuera de la escuela ya tarde sin irse a su casa y solamente nos quedamos mi hijo y yo ayudándole al maestro Cuauhtémoc hasta lo más que pudimos. Ya tarde y paramos porque la máquina ya estaba muy caliente, además el maestro Cuauhtémoc, mi hijo y yo nos retiramos juntos de la escuela poco después de las 7:30 p.m.

Quiero hacer mención que en todo el tiempo que estuve de las 5:30 a las 7:30 p.m. o más tarde con el maestro, jamás se quedó a solas con la alumna [agraviada 1] ni con ninguna otra, antes lo contrario él la mandó a su casa en repetidas ocasiones y en el rato que estuve ahí jamás hubo una conducta inapropiada del maestro con la alumna la [agraviada 1] Aceves.

[Testigo 2]:

... Que soy alumno de la escuela Ricardo Flores Magón donde terminé el [...] año en el ciclo escolar pasado en el grupo [...], conozco al profesor Cuauhtémoc porque es maestro de la escuela donde estudio, no sé cómo se apellida y a mí nunca me ha dado clases, nunca he visto que les haga algo a las niñas porque como repito nunca me ha dado clases, [...] unos días antes del Día de las Madres, mi mamá y yo después de clases nos quedamos a ayudar al maestro Cuauhtémoc con los regalos para ese día, entonces mi mamá y yo nos fuimos a un mandado y se quedó la [agraviada 1] y la [agraviada 2] con el maestro Cuauhtémoc, como a la media hora regresé y el maestro les dijo a la [agraviada 1] y a la [agraviada 2] que ya se fueran a su casa porque ya era tarde y no quería que sus mamás se fueran a enojar. Entonces ellas se molestaron y le dijeron al maestro “pues ya nos vamos” y se retiraron de la escuela y el maestro también se retiró, que es todo lo que quiero manifestar.

[Testigo 3]:

... Que soy alumno de la escuela Ricardo Flores Magón donde terminé el [...] año en el ciclo escolar pasado en el grupo [...], conozco al profesor Cuauhtémoc porque fue mi maestro en el ciclo escolar que acaba de terminar, no sé cómo se apellida y yo nunca he visto que les haga nada a las niñas, un día sin recordar la fecha exacta, me dijo la [agraviada 1] que si yo había dicho lo que le hizo el maestro Cuauhtémoc, yo le dije que no había dicho nada porque yo no sabía nada...

3. El 27 de agosto de 2010, a las 11:00 horas, se recabó el testimonio que ofreció el maestro Cuauhtémoc Villa Brito a cargo de la [testigo 4] y [testigo 5], quienes señalaron lo siguiente:

La [testigo 4]:

... En estos momentos quiero manifestar que reconozco como mía la firma estampada en el documento que me es puesto a la vista, motivo por el cual lo ratifico en todos sus términos el escrito señalado y que fue presentado ante esta Comisión por el maestro Cuauhtémoc Villa Brito, solicitando sea tomado como mi declaración testimonial al momento de resolver la presente queja, además quiero agregar que durante el tiempo que fuimos compañeros en la escuela primaria Ricardo Flores Magón, en varias ocasiones después del horario de clases (18:30 horas) nos quedábamos varios maestros entre ellos el profesor Cuauhtémoc Villa Brito ya que era la hora en la que ensayábamos las coreografías de los bailes folclóricos regionales, nunca durante estos días se quedó ningún alumno después del horario de clases, con relación al día treinta de abril del año en curso, no puedo manifestar nada ya que al terminar el evento del día del niño aproximadamente 17:00 horas me retiré de la escuela.

Del escrito señalado en el párrafo anterior, textualmente destaca lo siguiente:

[...]

El pasado 10 de mayo tuvimos el evento del día de las madres el cual le toco coordinar y estructurar al maestro Cuauhtémoc Villa Brito, en dicho evento nos invitaron a participar con el grupo folclórico [...] se nos asignó y se adaptó un salón como vestidor el cual estaba exactamente enfrente de uno de los ingresos al escenario, en dicho salón primero se cambiaron un grupo de alumnas que apoyarían en el evento a recibir a las mamás después nos cambiamos los del grupo folclórico y al último el maestro Cuauhtémoc Villa Brito el cual andaba afuera del salón coordinando el evento, al momento en que ingresó al salón todas las alumnas y bailarines de folclórico estábamos cambiados y en ningún momento el maestro Cuauhtémoc Villa Brito pidió a alguna alumna o bailarín del grupo folclórico que se desvistiera o vistiera delante de él, es de bien sabido que en el medio del arte el profesionalismo es ante todo y no la morbosidad como quisieron plantear las alumnas la [agraviada 1] y la [agraviada 2] que eran parte del grupo encargado de recibir a las mamás; el maestro Cuauhtémoc Villa Brito coordinador general del evento y director del grupo folclórico magisterial siempre se condujo y se ha conducido con profesionalismo y buenas normas de conducta.

[Testigo 5]:

... En estos momentos quiero manifestar que reconozco como mía la firma estampada en el documento que me es puesto a la vista, motivo por el cual lo ratifico en todos sus términos el escrito señalado y que fue presentado ante esta Comisión por el maestro Cuauhtémoc Villa Brito, solicitando sea tomado como mi declaración testimonial al momento de resolver la presente queja.

Del escrito señalado en el párrafo anterior, textualmente destaca lo siguiente:

Quiero hacer mención que el pasado mes de mayo tuvimos actividades que nos requirieron de mucha atención y organización [...] el motivo fue el evento que realizamos el 10 de Mayo para festejar el día de las madres. Dicho evento fue estructurado y organizado por el maestro Cuauhtémoc Villa Brito; en ese día del evento el maestro estuvo coordinando todo el evento desde diferentes áreas con el apoyo de otros maestros y padres de familia. En ese mismo día el maestro Cuauhtémoc Villa Brito presentó dos estampas de folclórico junto con el grupo magisterial que él dirige; el área en la que se vistieron fue un salón que se habilitó como camerino donde el grupo folclórico y otros grupos hicieron uso del mismo, en dicho acto jamás se presentó ningún tipo de acto impropio por parte del maestro hacia cualquier alumna o alumno...

Posterior a este evento nos vimos los maestros y yo atareados con el cierre del cuarto bimestre puesto que me tenían que entregar calificaciones y yo a su vez diferentes documentaciones a la inspección escolar y el maestro que tenía un poco más de atraso fue el maestro Cuauhtémoc Villa Brito a consecuencia de la estructura y organización del evento del 10 de mayo y el día 13 de mayo se concretó en el transcurso de las primeras horas laborales de nuestro turno el cual es el vespertino de 2:00 p.m. a 6:30 p.m., a organizar sus calificaciones día en el cual aproveché para solicitarle los pendientes de documentación que me tenían que entregar y fui en repetidas ocasiones a su salón en el transcurso de las 2:00 a las 4:00 p.m. y en ningún momento aprecié ninguna mala conducta de parte del maestro hacia ninguna alumna, su salón siempre estuvo con la puerta abierta la cual se encuentra exactamente enfrente de mi dirección y jamás vi ni desde mi dirección y dentro del salón cuando entre en varias ocasiones como ya lo mencioné antes; tampoco aprecié ninguna mala acción de la cual se le imputa por parte de la alumna [agraviada 1] hacia el maestro Cuauhtémoc Villa Brito.

4. El 6 de octubre de 2010, a las 14:00 horas se recabó el testimonio que ofreció el maestro Cuauhtémoc Villa Brito, a cargo del [testigo 6], quien señaló lo siguiente:

En estos momentos quiero manifestar que reconozco como mía la firma estampada en el documento que me es puesto a la vista, motivo por el cual lo ratifico en todos sus términos, mismo que fue presentado ante esta Comisión por el maestro Cuauhtémoc Villa Brito, solicitando sea tomado como mi declaración testimonial al momento de resolver la presente queja, además quiero agregar que dicho documento fue elaborado por el maestro Cuauhtémoc Villa Brito y cuando me lo dio a leer estuve de acuerdo con su contenido y por ello lo firmé. Por último manifiesto que a pesar del poco tiempo que tuve de conocer al maestro Cuauhtémoc considero que es un maestro muy responsable y me sorprendió mucho cuando tuve conocimiento de las acusaciones de las que es objeto, ya que como repito es una persona respetuosa y tiene una conducta muy formal.

Del escrito señalado en el párrafo anterior, textualmente destaca lo siguiente:

El pasado lunes 22 de marzo del año en curso, se organizó una kermesse en la Escuela; en dicha actividad se nos comisionó al maestro Cuauhtémoc Villa Brito y su servidor, la actividad de la discoteque la cual se llevó a cabo en el salón de usos múltiples antes de dicho evento tuvimos que estar acarreado diferentes equipos como las bocinas, cables, amplificadores, grabadora etc.; y estarlos instalando en el salón de usos múltiples; cabe hacer mención categóricamente que en ningún momento el maestro Cuauhtémoc y yo estuvimos a solas con ningún alumno ni alumna puesto que al comisionarnos dos maestros a una actividad de este tipo es prácticamente imposible estar a solas con algún alumno o alumna [...] entraron a la disco dos alumnas de [...] que llevan por nombre la [agraviada 1] y [agraviada 2] y se pusieron a bailar de manera no muy adecuada para la edad de los alumnos y para una escuela, dicho tipo de baile era muy obsceno en especial el de la alumna [agraviada 1] la cual lo destacaba más por la altura y el tipo de vestimenta no muy apropiada que llevaba, esto ocasionó que varios alumnos que se encontraban dentro de la disco empezaran a acercársele alrededor de ella y de su amiga, como acto seguido el maestro Cuauhtémoc Villa Brito les llama la atención puesto que eran sus alumnas éstas a su vez mostraron indignación y coraje y se retiraron de la discoteque...

A las testimoniales señaladas en el punto marcado con el número 2, esta Comisión no les otorga ningún valor probatorio, pues carecen de carecen de veracidad, dado que en los testimonios rendidos ante este organismo por la señora, la [testigo 1] y su hijo menor edad el [testigo 2] existen diversas contradicciones: la primera mencionó que el maestro Cuauhtémoc Villa Brito nunca se quedaba a solas con ninguna alumna, dicho que fue desmentido con la declaración de su hijo al señalar que en una ocasión en que hacían los preparativos para los festejos del Día de las Madres, él, su mamá y las alumnas la [agraviada 1] y [agraviada 2] se quedaron después de clases para ayudar al maestro Cuauhtémoc Villa Brito con los regalos para ese día, y que al poco tiempo él y su mamá se retiraron a un mandado y que el maestro Cuauhtémoc Villa Brito se quedó a solas con las alumnas mencionadas. Este testimonio, en lugar de beneficiar al citado maestro, acredita que el servidor público responsable sí se quedaba a solas con las alumnas.

Respecto a las testimoniales marcadas con los puntos 3 y 4, no es de concederles valor probatorio alguno en virtud de que, en primer término, no fueron ofrecidas conforme a las reglas de la prueba testimonial, consistentes en que el testimonio rendido por una persona deberá ser

espontáneo, lo que en el caso particular no ocurrió, ya que fueron presentadas por escrito y ratificadas después; en segundo lugar, dichos documentos no fueron elaborados por los presuntos testigos, sino por el maestro Cuauhtémoc Villa Brito, quien posteriormente se los entregó para que estamparan su firma. Aseveración que se desprende del dicho del testigo de nombre [testigo 6] (véase punto 4 de evidencias).

5. Oficio sin número suscrito por la psicóloga Silvia Muñoz González, adscrita a la Quinta Visitaduría General de este organismo, por el cual emitió la valoración psicológica que resultó de las entrevistas con las alumnas de la escuela primaria Ricardo Flores Magón, [agraviada 1] y la [agraviada 2], de la que destaca:

#### Motivo de la entrevista

Queja interpuesta a favor de las menores de edad: la [agraviada 1] (12 años de edad), la [agraviada 2] (12 años de edad) y la [agraviada 3] (15 años de edad) y en contra del profesor Cuauhtémoc Villa Brito, del [...] grado, turno [...], de la escuela primaria Ricardo Flores Magón.

#### Antecedentes

El día 25 de mayo de 2010 se presentaron en este organismo las menores de edad: la [agraviada 2], la [agraviada 1] y la [agraviada 3], acompañadas de las señoras: [...] (54), abuela de la [agraviada 3]; la [quejosa 1] (39), madre de la [agraviada 1]; la [quejosa 2] (35), madre de la [agraviada 2] y la [quejosa 3] (35), madre de la [agraviada 3]. En esta ocasión no se llevó a cabo la entrevista, por causa de un imprevisto que motivó el desalojo de la CEDHJ.

Dos días después, el 27 de mayo, acudieron nuevamente la [agraviada 2] y la [agraviada 1], acompañadas de sus señoras madres. La entrevista se llevó a cabo con la presencia del licenciado Juan Carlos Benítez Suárez, visitador adjunto y quien suscribe, adscritos a la V Visitaduría.

La [agraviada 2] y la [agraviada 1], ambas de 12 años de edad, narraron que otras chicas también han sido molestadas por el maestro Cuauhtémoc Villa Brito, como Cintya y [agraviada 3]. Han tratado de hablar con el director del plantel, maestro Salvador pero no les ha creído ni les ha brindado apoyo, por el contrario, dicen afirmó que “el maestro Cuauhtémoc es ejemplar”.

La [agraviada 1] dice que el 10 de marzo del año en curso, empezó todo. Había estado en la escuela desde pequeña, pero tuvo que abandonar el barrio por un tiempo y la inscribieron en otra escuela. En septiembre de 2009 se incorporó nuevamente. Dice que cuando llegó se percató que la [agraviada 3] era de las alumnas preferidas del maestro Cuauhtémoc, antes de que ella ocupara su

atención. La [agraviada 2] menciona que el maestro Cuauhtémoc tenía una forma particular de mostrar sus preferencias en el salón de clases, pues las mandaba sentarse frente a él para mirarles las piernas.

La [agraviada 1] menciona que en una ocasión platicó con una niña de [...] de nombre Linda, y ésta le comentó que el maestro Cuauhtémoc le tocaba los pechos. También menciona que supo de otra niña de nombre [alumna 5], a quien le dicen “Chuyita”, de [...], con quien, según le dijeron, el maestro “se vaciaba”. Dice que no está muy segura pero piensa que tal vez también sucedió algo con otra niña de nombre “[alumna 2]ana”.

Dicen la [agraviada 2] y la [agraviada 1] que el maestro Cuauhtémoc, para ganarse su confianza, les preguntaba sobre asuntos muy personales relacionados con su familia y su vida privada, por ejemplo: cómo se llevan con sus padres, si les tienen confianza, para después interrogarlas sobre temas íntimos como si ya tienen relaciones sexuales o si no les gustaría “hacerlo” (tener relaciones sexuales). A la [agraviada 1] le dijo que podía faltar a clase y que podía irse “de pinta” con su novio, le aseguró que sería su cómplice y no le iba a decir a su mamá.

Menciona la [agraviada 1] que le contó al profesor Cuauhtémoc problemas que han tenido sus padres y hermanos que le han afectado. Ella ocupa el 4º lugar de un total de cinco. La mayor es [...], de 22 años; un hermano de 20 que vive en Estados Unidos y no conoce, pues es hijo únicamente de su padrastro; le sigue [...], de 18 quien está en un centro de rehabilitación por adicciones desde el 10 de febrero del año en curso; la [agraviada 1], de 12 años, y [...], de 7 años de edad.

Continúan el relato diciendo que sus compañeros de grupo sí se dieron cuenta de todo lo que estaba sucediendo con el profesor Cuauhtémoc, sobre todo el día 22 de marzo en el Salón de usos Múltiples, cuando mantuvo a la [agraviada 1] detrás de la puerta mientras la tocaba, durante la celebración de una kermés. Una niña de nombre “Arlene” también lo vio todo, por un pequeño agujero en la puerta, pero ella no quiso declarar, según mencionan.

El día 10 de mayo, con motivo del festival ofrecido a las madres, el profesor Cuauhtémoc les dijo a las niñas que formaban parte del bailable que se cambiaran de ropa frente a él; les dijo que si no lo hacían, “no servían para actrices”.

Ambas menores de edad dijeron que no enteraron de esto a sus familiares por temor, y utilizaban pretextos para manifestar su deseo de no asistir a la escuela.

Durante la semana que transcurre no fueron a clases, pero se enteraron por una compañera que el maestro Cuauhtémoc no se ha presentado desde el lunes 17, por la tarde. Ese mismo día se hizo la denuncia en la PGJE. Por tal motivo se asignó al grupo una maestra “provisional” en sustitución de éste.

La [agraviada 2] y la [agraviada 1] manifiestan que tienen miedo de lo que pueda pasar en la escuela, de los chismes que ya corren por todas partes, pues según dice

la [agraviada 1] que hasta cuando va a la tienda le preguntan “si fue violada”. Su temor también tiene que ver con la sospecha de que el maestro Chava esté encubriendo al maestro Cuauhtémoc.

La [agraviada 1] expresa su temor de salir a la calle, también dice que tiene pesadillas y se despierta sudando. A veces estas pesadillas tienen que ver con que sueña la cara del maestro Cuauhtémoc que la persigue. La [agraviada 2] también tiene pesadillas en las que es perseguida por el maestro. Ambas se sienten perseguidas por él. Sus hábitos alimenticios han cambiado, pues a la [agraviada 1] se le ha quitado el apetito, mientras que a la [agraviada 2] le sucede lo contrario, dice que ahora come más.

Al finalizar la entrevista con las chicas, la señora [quejosa 1], madre de la [agraviada 1], manifestó que ha perdido su empleo por la inversión de tiempo que supone la denuncia y queja ante las instancias respectivas, los citatorios y la atención que su hija necesita. También mencionó que fue a hablar con el director (Maestro Chava) junto con las otras dos señoras madres de la [agraviada 2] y [agraviada 3], y fueron tratadas en forma grosera, “como si fuéramos delincuentes”.

### Conclusiones

El abuso sexual comprende contactos o interacciones entre un menor de edad y un adulto, cuando el adulto utiliza al niño o la niña para estimularse él mismo, o a un(a) menor de edad.

Los abusos sexuales se definen a partir de los conceptos de coerción y la diferencia de edad entre el agresor y la víctima. La coerción (fuerza física, presión o engaño) debe ser considerada por sí misma criterio suficiente para que una conducta sea etiquetada de abuso sexual. La diferencia de edad impide la verdadera libertad de decisión y hace imposible una actividad sexual común ya que los participantes tienen experiencias, grado de madurez biológica y expectativas muy diferentes; esta asimetría supone en sí misma un poder que vicia toda posibilidad de relación igualitaria.

Algunos autores describen el síndrome de acomodación del abuso sexual en niños(as), caracterizado por el secreto; la falta de ayuda; el atrapamiento y la acomodación; la denuncia demorada de los hechos, en ocasiones conflictiva y poco convincente; y en muchos casos, la retractación.

El proceso de acomodación ocurre porque el niño o la niña aprenden que “debe estar dispuesto y no quejarse ante las demandas sexuales por parte de figuras de autoridad”. El niño o la niña pueden encontrar varias formas de acomodarse tales como: manteniendo el secreto; inventando amigos imaginarios y empleando estados de consciencia alterados. Otros pueden mostrarse agresivos, demandantes e hiperactivos. Este “síndrome” pretende ayudar a entender la dinámica del abuso, no a diagnosticarlo.

Por otra parte, los efectos emocionales y conductuales producidos por el abuso sexual son, entre otros:

- Miedo
- Ansiedad
- Depresión
- Ira
- Hostilidad
- Trastornos del sueño
- Trastornos en los hábitos de ingesta de alimentos.
- Comportamiento sexual inapropiado, curiosidad sexual excesiva, imitación de conductas sexuales, precocidad sexual, etcétera.

En la entrevista efectuada a las menores de edad la [agraviada 1] y la [agraviada 2] (12 años de edad) se revelan indicadores que sugieren la presencia de datos que concuerdan con un cuadro depresivo que se manifiesta a través de trastornos en los hábitos alimenticios como la hiper e hipofagia (comer de más o comer menos de lo acostumbrado); trastornos en los patrones de sueño en forma de pesadillas persecutorias (la cara del profesor Cuauhtémoc); ansiedad expresada por el temor al “qué dirán” sus compañeras(os) de escuela; miedo de salir a lugares abiertos; curiosidad por temas sexuales como los mencionados en sus relatos sobre lo sucedido a otras compañeras.

Por lo anterior, si se advierten elementos que sugieren maltrato en la modalidad de abuso sexual por parte del profesor de [...] grado, Cuauhtémoc Villa Brito, que suponen una presunta violación a los derechos humanos de las alumnas a su cargo...

6. Obra en actuaciones un legajo de 157 copias certificadas de las constancias que integran el expediente de queja 463/99-IV, integrada en la Cuarta Visitaduría General de esta Comisión, en contra del profesor Cuauhtémoc Villa Brito.

### III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

#### Análisis de pruebas y observaciones

Del análisis lógico-jurídico realizado a las evidencias que integran el expediente de queja 5020/2010-V, se acredita que Cuauhtémoc Villa Brito, servidor público de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, incurrió en ejercicio indebido de la función pública, violación de los derechos del niño, a la integridad y seguridad personal y al trato digno, en

agravio de las menores de edad la [agraviada 1], la [agraviada 2] y la [agraviada 3], en atención a las siguientes consideraciones:

En las imputaciones hechas por las madres de las niñas la [agraviada 1] y la [agraviada 3], éstas fueron coincidentes en señalar que el maestro Cuauhtémoc Villa Brito, en repetidas ocasiones les ordenaba que se desnudaran delante de él con el pretexto de que se probaran el vestuario para la pastorela que organizó en diciembre de 2009, así como para el festejo del Día de las Madres del presente año. Asimismo, señalaron que el citado maestro, una vez que hacía que se desnudaran, las tocaba en los senos y vagina. Dichas acusaciones fueron confirmadas con las declaraciones de las menores de edad citadas, así como por las declaraciones testimoniales rendidas por Linda [...], Jaime [...], Clara [...], Adriana [...] y, por [alumna 5] [...], quien también fue víctima de los actos cometidos por el maestro Cuauhtémoc Villa Brito (véase punto 1, incisos d, e, f, g y h de evidencias).

Para esclarecer lo anterior es necesario, en primer término, establecer el marco jurídico:

La actuación del servidor público involucrado vulneró disposiciones legales previstas en diversos instrumentos jurídicos, por lo que en virtud de las pruebas se hace la siguiente referencia al marco normativo en cuatro aspectos: 1) Concepto de niño o niña; 2) Los derechos de la infancia; 3) Derechos de la mujer; 4) Derecho a la integridad y seguridad personal y 5) Derecho al trato digno:

#### 1. Concepto de niñas y niños

Conforme a los artículos 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño y 3º, fracciones I, II, y III, de la Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, se considera niña o niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

Es de destacar que precisamente por esa condición relativa a su edad, las niñas y los niños se encuentran en una situación de mayor desventaja y de particular vulnerabilidad, por lo que se han adoptado medidas especiales tendentes a respetar y garantizar con eficacia sus derechos específicos en diferentes instrumentos internacionales y locales.

## 2. Derechos de la infancia

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el pleno ejercicio de sus derechos,<sup>1</sup> además de que otorgará las facilidades para que los particulares coadyuven al cumplimiento de esos derechos.

Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño, en diversos artículos, hace referencia a la obligación del Estado y de otros actores de considerar el interés superior de los niños y las niñas, en el sentido de asegurarles la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y la consecución de sus derechos, para lo cual deberán adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole. El artículo 4° de la Convención sobre los Derechos del Niño, en su primera parte menciona lo siguiente: “Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención...”

### a) Derecho a la protección especial de la infancia

Existen distintos tratados internacionales adicionales que son parte de la normativa aplicable en el Estado mexicano, en los que se reconoce que todos los niños y las niñas tienen derecho a medidas de protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado, entre las que se encuentran los artículos 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que a la letra dicen:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 24.1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 19. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

---

<sup>1</sup> Entre ellos se encuentra la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

La protección especial de niños y niñas implica que el Estado —mediante sus distintos órganos— debe aplicar todas las medidas posibles para protegerlos. Al respecto, el Comité de Derechos Humanos ha señalado lo siguiente:

1... Se reconoce el derecho de todo niño, sin discriminación alguna, a las medidas de protección que su condición de [niño] requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y el Estado. La aplicación de esta disposición entraña, por consiguiente de las medidas que los Estados deben adoptar en virtud del artículo 2, para garantizar a todas las personas el disfrute de los derechos previstos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.<sup>2</sup>

Tal instancia internacional, adicionalmente reconoció que:

3. Sin embargo, en la mayoría de los casos, las medidas que deben adoptarse no están explícitas en el Pacto y es cada Estado el que debe determinarlas en su función al amparo de su jurisdicción. El Comité observa a este respecto que esas medidas, aun cuando estén destinadas en primer término a garantizar a los niños el pleno disfrute de los demás derechos enunciados en el Pacto, pueden también ser de orden económico, social y cultural...<sup>3</sup>

Con relación a lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (relativo al derecho a la protección especial) “debe entenderse como un derecho adicional, complementario, que el tratado establece para seres que por su desarrollo físico y emocional necesitan de protección especial.”<sup>4</sup>

Esta misma Corte ha señalado que entre las “medidas de protección” que deberá adoptar el Estado a favor de las niñas y los niños destacan las siguientes: “... las referentes a la no discriminación, a la garantía de la supervivencia y el desarrollo del niño, al derecho a un nivel de vida adecuado”.

De acuerdo con dicho órgano, si bien cualquier violación de derechos

---

<sup>2</sup> Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, “artículo 24. Derechos del niño”, Observación general 17, adoptada en el XXXV periodo de sesiones celebrado en 1989. párr. 1.

<sup>3</sup> *Idem*, párr. 3.

<sup>4</sup> CIDH, caso “Instituto de Reeducción del Menor” vs Paraguay, sentencia del 2 de septiembre de 2004. Serie C núm. 112, párr. 147 *in fine*.

humanos es preocupante, en casos donde las víctimas sean niños o niñas, ello será más preocupante aún:

... la Corte señala que este caso reviste especial gravedad por tratarse la víctima de un niño, cuyos derechos se encuentran recogidos no sólo en la Convención Americana, sino también en numerosos instrumentos internacionales, ampliamente aceptados por la comunidad internacional, entre los cuales destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, que hacen recaer en el Estado el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de los niños bajo su jurisdicción.<sup>5</sup>

Por ello, la Convención sobre Derechos del Niño destina 41 artículos a establecer definiciones, derechos y obligaciones de distinta índole en relación con la niñez. Aunado a ello, la Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, en su artículo 5º, enuncia claramente sus derechos, independientemente de los que otorgan otras leyes, los cuales son:

- I. A la vida;
- II. A la identidad;
- III. A la prioridad;
- IV. A la igualdad;
- V. A un ambiente familiar sano;
- VI. A la salud;
- VII. A la educación;
- VIII. A la cultura;
- IX. A los alimentos, vestido y vivienda;
- X. Al juego y al descanso;
- XI. A la libertad de expresión y asociación;
- XII. A la información;
- XIII. A la protección y la asistencia social cuando se encuentren en circunstancias especialmente difíciles; y
- XIV. A un medio ambiente adecuado.

El presente caso evidencia la realidad en que viven muchos niños y niñas que son víctimas de delitos sexuales y maltrato escolar, pues al observar el contenido de las declaraciones rendidas por las menores de edad ante el agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 3 especializada en Delitos Sexuales, se advierte que el servidor público involucrado Cuauhtémoc Villa Brito no sólo abusaba de las niñas agraviadas en la presente queja, sino que además cometía sus actos reprochables en contra

---

<sup>5</sup> CIDH, caso *Bulacio vs Argentina*, sentencia del 18 de septiembre de 2003. Serie C. N° 100, párr. 133, *in fine*.

de otras de sus alumnas (véase punto 1, incisos d, e, f, g y h de evidencias). Con lo anterior queda plenamente acreditado que el mencionado servidor público desempeñaba sus funciones contrariamente a lo dispuesto en el artículo 61, fracciones I y V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que lo obliga a desempeñarse con la máxima diligencia y trato respetuoso hacia las personas con las que tiene relación con motivo de sus funciones.

### 3. Los derechos de la mujer

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la OEA, en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, del 9 de junio de 1994, en Belem do Pará, Brasil, aprobada por el Senado mexicano el 26 de noviembre de 1996, promulgada y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de enero de 1999, es uno de los instrumentos más reconocidos por el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, en el que se obliga a los Estados a actuar con una debida diligencia en los casos de violencia contra las mujeres. Esta Convención refleja una preocupación uniforme sobre la gravedad del problema de la violencia contra las mujeres, su relación con la discriminación históricamente sufrida, y la necesidad de adoptar estrategias integrales para prevenirla, sancionarla y erradicarla. La Convención de Belem do Pará reconoce el vínculo crítico que existe entre el acceso de las mujeres a una adecuada protección judicial al sufrir hechos de violencia, y la eliminación del problema de la violencia y la discriminación que la perpetúa. De ahí la necesidad de hacer hincapié sobre la urgencia de proteger los derechos humanos de las niñas la [agraviada 1], la [agraviada 2] y la [agraviada 3], quienes por su doble vulnerabilidad de niñas y mujeres se vieron sometidas por su agresor, quien con su actuar violentó sus derechos humanos. Entre otras cosas, dicha Convención prevé:

#### Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

[...]

f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

Por su parte, en su artículo 7º establece un conjunto de obligaciones complementarias e inmediatas del Estado para lograr la efectiva prevención, investigación, sanción y reparación en casos de violencia contra las mujeres, que incluyen:

... b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

[...]

f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces;...

#### 4. Derecho a la integridad y seguridad personal

Es el que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho a la integridad y seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de éste es todo ser humano.

El derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan dichas alteraciones.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

*En cuanto al acto*

1. La conducta ejercida por algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.
2. Las consecuencias de la conducta practicada por algún servidor público o de un tercero con la aquiescencia de este, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, que sea contraria a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
3. En general, la conducta ilícita es de carácter activo, e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, o para intimidar, coaccionar o incluso castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido.

*En cuanto al sujeto*

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

*En cuanto al resultado*

Que como consecuencia de las conductas dolosas o culposas ejercidas se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

Respecto a la conducta ejercida por el servidor público responsable Cuauhtémoc Villa Brito, en contra de las niñas agraviadas, este organismo concluye que dicho funcionario actuó en el servicio público de una forma reprochable, al aprovechar su condición de maestro de las menores de edad para cometer actos que atentan contra su integridad física y psicológica.

El servidor público responsable Cuauhtémoc Villa Brito manifestó que las niñas agraviadas y sus respectivas madres no gozaban de muy buena reputación puesto que él y el director de la escuela primaria Ricardo Flores Magón tenían conocimiento de que estas niñas, a su corta edad ya fumaban, tomaban bebidas alcohólicas y ya se habían iniciado en la vida sexual con varios niños de la colonia en la que viven. A esta circunstancia, agregó el maestro, que se sumo el enojo de las niñas agraviadas por no haberles permitido exponer su tema de sexualidad en distintas clases, lo cual pudo haberlas incitado a iniciar este escándalo en su contra valiéndose de todo clase de mentiras con el fin de causarle graves daños tanto en lo moral, económico y profesional. Tal manifestación carece de todo sustento legal para este organismo, por tanto, no resulta suficiente para desacreditar las imputaciones que le atribuyen las niñas agraviadas, pues no basta su simple dicho para refutar tales acusaciones, aunado a que jamás aportó pruebas para acreditar tal circunstancia.

#### 5. Derecho al trato digno

Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico.

Implica un derecho para el titular, consistente en la obligación que tienen todos los servidores públicos de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar; particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes, que coloquen a la persona en esta condición de no hacer efectivos sus derechos.

El maestro Cuauhtémoc Villa Brito vulneró la dignidad de las niñas menores de edad la [agraviada 1] y la [agraviada 3], y las causó un daño psicológico al obligarlas a desnudarse delante de él, además de tocarles los senos y vagina. Lo anterior queda evidenciado con el dicho de las agraviadas al momento de presentar su queja ante esta Comisión y sus respectivas denuncias ante la PGJE, declaraciones que son coincidentes,

por lo que se descarta que las menores hayan organizado un escándalo valiéndose de mentiras con el fin de perjudicar al citado maestro, aunado a que se cuenta con los testimonios de Linda [...], Jaime [...], Clara [...], Adriana [...] y [alumna 5] [...], rendidos ante el agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 3 especializada en Delitos Sexuales, que también son coincidentes en señalar cómo el citado maestro se ganaba su confianza para cometer los hechos ya descritos (véase punto 1, incisos d, e, f, g y h de evidencias).

Aunado a lo anterior, se tiene la opinión emitida por personal del área psicológica de este organismo, en el sentido de que las niñas agraviadas en la presente queja sí presentan indicadores que describen situaciones de maltrato sexual, al mencionar que su profesor Cuauhtémoc Villa Brito las obligaba a desnudarse delante de él y una vez desnudas las tocaba en sus senos y vagina (véase punto 5 de evidencias).

La realidad del acto se confirma con los dictámenes emitidos por los peritos de la Dirección de Atención a Víctimas del Delito de la PGJE, quienes fueron coincidentes en concluir que las menores de edad la [agraviada 1], la [agraviada 2] y [agraviada 3], presentan sintomatología asociada a con un delito de carácter sexual que causó en ellas un grado de afectación psicológica grave para la primera de las mencionadas y, moderado para las demás niñas agraviadas, los cuales se reflejan en una inestabilidad emocional, miedo, alteraciones del sueño y aislamiento como consecuencia de los hechos que vivieron (véase punto 1, incisos i, j y k de evidencias). Los anteriores hechos quedaron fehacientemente acreditados con todos los medios de prueba y convicción enunciados.

Ahora bien, aun cuando el servidor público responsable Cuauhtémoc Villa Brito negó los hechos, existe el dicho de las menores de edad agraviadas en el sentido de que ejecutaba actos de abuso sexual en su contra, confirmados tanto con los testimonios de los alumnos y alumnas del [...] grado, grupo [...], de la escuela primaria Ricardo Flores Magón, en el turno [...], como con los testimonios de los alumnos y alumnas del [...] grado, grupo [...], de la escuela primaria José Vasconcelos en el turno [...], grupos en los que impartía sus clases el citado maestro. Resaltó que en el último de los grupos señalados hubo algunas víctimas de los hechos cometidos por este profesor.

Por todo lo anterior, queda debidamente probado que el maestro Cuauhtémoc Villa Brito violó diversos ordenamientos legales, tales como:

Constitución federal:

Artículo 3. [...]

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

[...]

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

[...]

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

[...]

Artículo 133. Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 13.1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales,

étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

### Convención Sobre los Derechos del Niño:

Artículo 19. Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual,...

Artículo 28. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación...

[...]

2 Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

Artículo 34.- Los Estados partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarios para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal.
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

### Declaración de los Derechos del Niño:

Principio 7. El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por los menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio, individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

### Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

A. El del interés superior de la infancia.

[...]

E. El de tener una vida libre de violencia.

[...]

G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Artículo 4. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3º constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

[...]

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º de la Constitución....

Artículo 34. Por ninguna razón ni circunstancia, se les podrá imponer regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina que impliquen la renuncia o el menoscabo de estos derechos.

## Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

Artículo 18. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

## Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

Artículo 8°. Toda autoridad administrativa deberá ejercer sus funciones con una visión para abatir la desigualdad, la injusticia, la discriminación y la jerarquización de las personas, basada en la construcción social de la diferencia sexual, y que tiene como fin edificar una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos, oportunidades y obligaciones para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Artículo 9°. Las autoridades promoverán que se garantice a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia sin menoscabo de otro derecho, el respeto irrestricto de lo siguiente:

I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;

[...]

VIII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia;

IX. Erradicar la impunidad en casos de violencia contra las mujeres a través de la investigación y sanción de actos de autoridades omisas o negligentes;

[...]

Artículo 11. La violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la pertenencia del sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.

La violencia contra las mujeres se manifiesta en distintos ámbitos y modalidades que de manera descriptiva mas no limitativa pueden ser:

[...]

V. Violencia institucional, se presenta cuando uno o varios servidores públicos, del nivel que sea, realicen actos u omisiones mediante los cuales discriminen o tengan como fin o resultado, dilatar, obstaculizar, impedir el goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, o negarles las acciones destinadas a prevenir, atender, investigar y sancionar los diferentes tipos de violencia...

#### Ley General de Educación:

Artículo 42. En la impartición de la educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Artículo 49. El proceso educativo se basará en los principio de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía en las relaciones entre los educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas.

[...]

#### Ley de Educación del Estado de Jalisco:

Artículo 9. En la impartición de todo tipo de educación para menores de edad, se tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y cuidados necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad. La aplicación de la disciplina escolar será compatible con su edad.

#### Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado:

Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo,

cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

[...]

V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;

[...]

X. Abstenerse de ejercer sus funciones, después de concluido el periodo para el cual se le designó, o de haber cesado, por cualquier otra causa, en sus funciones;

[...]

XVII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

[...]

#### IV. REPARACIÓN DEL DAÑO

Esta CEDHJ ha sostenido que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y para enfrentar la impunidad. Es, también, un medio de reparar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de las personas.

Si el Estado incurre en responsabilidad con motivo de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, tiene la obligación de reparar las consecuencias de la violación. Las reparaciones deberán ser acordes al caso y estar establecidas en disposiciones nacionales e internacionales.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere:

Art. 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.

El proyecto de recomendación [...] deberá señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

En un Estado democrático de derecho, las instituciones tienen la obligación de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ella violan con su mala actuación los derechos humanos de terceras personas, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que, de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, que sobre el tema de la impunidad, precisan:

*El derecho a saber.* La prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

*El derecho a la justicia.* Consiste en que un tribunal o instancia competente integre y resuelva sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan; y

*El derecho a obtener reparación.* Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el

Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación. (Conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Existe en el derecho internacional una cultura normativa de reparación del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos, que forma parte del derecho mexicano cuando éstos son adoptados y ratificados, de conformidad con los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Al respecto, los artículos 62.3 y 63.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, refieren en cuanto a la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Artículo 62.3 La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido y reconozcan dicha competencia.

[...]

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para interpretar sus artículos; por ello su opinión es una referencia importante para México y, por ende, para Jalisco en casos análogos como el analizado en los que la Corte haya sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha establecido los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema

Interamericano de Derechos Humanos, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derechos Humanitarios, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731, que a la letra dice:

Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado “incluso una concepción general de derecho”, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...

En su punto 44 se asienta:

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etcétera. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece sobre los actos humanos:

El Derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el Derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada. Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional, pero no es la única forma como debe ser reparado, porque puede haber casos en que aquélla no sea posible, suficiente o adecuada. De esta manera, a juicio de la Corte, debe ser interpretado el artículo 63.1 de la Convención Americana.

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 establece:

La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in*

*integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El *desideratum* es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una “justa indemnización” en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

La adecuada reparación del daño debe incluir:

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio derivado inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse al daño en sentido amplio. Este daño se encuentra acreditado en el presente caso con la afectación psicológica provocada a las menores de edad la [agraviada 1], la [agraviada 2] y la [agraviada 3], y para los demás niños que han presenciado este comportamiento.

2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio, que en el presente caso no aplica.

3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo.

4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social.

Dentro de este rubro, podemos identificar los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.

- *Daño moral*. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, de manera más precisa, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se refleja en los sentimientos de impotencia y susceptibilidad de los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos. En este caso, el daño moral ocasionado a las niñas la [agraviada 1], la [agraviada 2] y la [agraviada 3] por los actos cometidos

por el servidor público responsable, queda evidenciado con el dicho de cada una de las menores de edad agraviadas, y con los testimonios de los demás alumnos y alumnas del [...] grado, grupo [...], a quienes el citado maestro les impartía clases. De ello se desprende que las niñas y demás alumnos que hayan sido afectados deben recibir la atención de un profesional para superar el trauma causado.

5. *Daño al proyecto de vida.* Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse expectativas de posible realización. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades de desarrollo personal.

- *Daño social.* Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, en la que alguna autoridad o servidor público tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación original, impacta en la sociedad y sienta un precedente que implica la pérdida de confianza en los servidores públicos. En este caso se trata de un maestro que, se supone, es responsable de formar a la niñez en los valores éticos y morales.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras medidas, las siguientes:

- *Gastos y costas.* Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.
- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.
- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.
- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que el Estado acepte la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

En cuanto a los elementos constitutivos de la indemnización, el punto 38 refiere: “La expresión ‘justa indemnización’ contenida en el artículo 63.1 de la Convención, por referirse a una parte de la reparación y dirigirse a la ‘parte lesionada’, es compensatoria y no sancionatoria.”

El deber de sancionar a los responsables es tema del punto 61: “Respecto a la continuación del proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables de una violación de derechos humanos es una obligación del Estado, que debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.”

La reparación de las consecuencias de la medida o situaciones que ha configurado la vulneración de derechos se expone en los puntos 5 y 10 del mismo Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que dicen:

5. Difícilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos pueda requerir cambios en las leyes nacionales y en las prácticas administrativas. La aplicación de los tratados de derechos humanos, además de solucionar casos individuales, ha acarreado dichos cambios, trascendiendo de ese modo las circunstancias particulares de los casos concretos [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho interno de los Estados Partes. No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se “adapte” a las condiciones prevalecientes al interior de cada país, por cuanto debe, *contrario sensu*, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estados Partes.

[...]

10. Como estas normas convencionales vinculan los Estados Partes y no solamente sus Gobiernos, también los Poderes Legislativo y Judicial, además del Ejecutivo, están obligados a tomar las providencias necesarias para dar eficacia a la Convención Americana en el plano del derecho interno. El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se dirigen a cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales adicionales de respetar y garantizar estos últimos, y de adecuar el derecho interno a las normas convencionales de protección, tomadas conjuntamente...

Los criterios de interpretación de la Corte son el resultado del análisis minucioso que especialistas en derechos humanos han hecho de casos similares ocurridos en este continente. Aunque es cierto que en México serían aplicables los criterios pronunciados después de la aceptación de la competencia contenciosa, en cada caso resuelto por la Corte, posteriormente se actualiza la interpretación que ésta hace de la Convención y con ello también surge la obligación para nuestro país de acatarla; de ahí que México debe aplicar esos criterios en su ámbito interno.

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, proclamada por la Asamblea General de la ONU y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que señala en los siguientes puntos:

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

[...]

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Ahora bien, es importante aclarar que uno de los pilares del Estado de derecho es la responsabilidad de los servidores públicos y de la administración a la que pertenecen frente a los gobernados, pues dicha responsabilidad resulta ser el mecanismo de cierre del sistema de protección de garantías de todo ciudadano frente a la acción del poder público administrativo.

Uno de los regímenes de responsabilidad civil extracontractual del Estado es el que acepta que éste puede responder ante el gobernado según un sistema de responsabilidad objetiva basado en la causalidad entre la acción u omisión del órgano y el daño ocasionado al derecho de una persona.

Al respecto, cabe precisar que atinadamente la comisión permanente del Congreso de la Unión aprobó la adición de un segundo párrafo al artículo

113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2002 y entró en vigor el 1 de enero de 2004, para quedar como sigue: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”.

La Secretaría de Educación, en apego a su vocación de educar sobre el respeto a la dignidad humana y los derechos de los niños, debe aceptar las responsabilidades por las violaciones de derechos humanos cometidas por el servidor público. Además, debe acatar el contenido de los tratados internacionales enunciados de acuerdo con el artículo 133 constitucional.

El cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que las autoridades educativas prevengan tales hechos y combatan su impunidad. Porque, finalmente, tal actividad irregular no sólo es responsabilidad del maestro Cuauhtémoc Villa Brito, sino también de la SEJ, por lo que las acciones que realice no pueden descontextualizarse de su ejercicio y de quien está obligado a brindarle preparación y todos los elementos necesarios para el correcto desempeño de su servicio.

Se concluye que la legislación interna e internacional vigente en México prevé la responsabilidad objetiva y directa del Estado para aplicarse en casos como el presente, por lo que esta CEDHJ apela a la vocación democrática de la SEJ para que repare el daño a las niñas la [agraviada 1], la [agraviada 2] y la [agraviada 3], así como a todos los alumnos compañeros de salón que fueron víctimas del servidor público responsable, en los términos sugeridos.

Para nuestro caso, en el punto total para la reparación del daño deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

a) Garantizar el interés superior y protección de las niñas víctimas ante la existencia de un probable delito. Ello, además de poner en práctica un plan de acompañamiento y seguimiento de la situación jurídica y emocional de

las menores de edad y del cuidado y apoyos adicionales que se le brinden, que incluyan salud, educación y cultura, entre otros.

b) En el caso particular, y para fines de la presente Recomendación, es procedente que las autoridades involucradas en el tema reparen las violaciones de derechos humanos mediante el reconocimiento público de haberlas cometido; ofrezcan garantías de no repetición, las cuales, respectivamente, “tienden a compensar el detrimento de bienes no patrimoniales”<sup>6</sup> y tener “un impacto sobre la comunidad y el entorno social”, además de una adecuada prestación del servicio público que lleve a una protección real para todo el alumnado de los distintos niveles de esa Secretaría.

Por los anteriores razonamientos lógicos y jurídicos, y de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco; 119 de su Reglamento Interior de Trabajo; y 61, fracciones I, V y XVII; 62, 64 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este organismo emite las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

El abuso sexual es una de las manifestaciones más graves del maltrato ejercido hacia la infancia, y ocurre cuando un adulto utiliza la seducción, el chantaje, las amenazas o la manipulación psicológica para involucrar a un niño o niña en actividades sexuales de cualquier índole.

Esta situación toma dimensiones más complejas y preocupantes cuando es un servidor público el que realiza esta acción, como en este caso lo hizo el maestro Cuauhtémoc Villa Brito, adscrito a los planteles educativos José Vasconcelos con clave 14DPR0085X en el turno matutino y Ricardo Flores Magón con clave 14DPR0084Y en el turno vespertino, pues una de sus principales obligaciones es educar y enseñar a sus alumnos el respeto a los derechos humanos.

---

<sup>6</sup> Sergio García Ramírez, *La jurisdicción interamericana de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Corte Interamericana de Derechos Humanos, México, 2006, p. 230.

Esta forma de maltrato infantil representa un problema social de grandes proporciones, sobre todo por el sufrimiento que esta experiencia ocasiona en la vida de las víctimas y sus familias, pues los efectos inmediatos y a largo plazo amenazan el futuro desarrollo psicosocial de los niños que lo han sufrido.

Para la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la defensa y protección de los derechos de la infancia es una prioridad, y en ello deben estar involucradas todas las instituciones del Estado. Las de educación no pueden estar al margen de ello, ya que en sus actos debe prevalecer siempre el interés superior de la niñez.

Por ello, este organismo considera que en el caso se cuenta con elementos de convicción suficientes para presentar formal queja ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del profesor Cuauhtémoc Villa Brito adscrito a los planteles educativos José Vasconcelos, con clave 14DPR0085X en el turno matutino, y Ricardo Flores Magón, con clave 14DPR0084Y en el turno vespertino, quien intervino en los hechos materia de esta recomendación. Se hace hincapié en que dicho servidor público ya tiene antecedentes de haber cometido los mismos actos en contra de alumnas de la escuela urbana 811 ubicada en la colonia La Estancia de esta ciudad (véase punto 6 de evidencias).

Por todo lo anterior, este organismo concluye que el servidor público Cuauhtémoc Villa Brito incurrió en el ejercicio indebido de la función pública vulnerando los derechos del niño, a la integridad y seguridad personal y al trato digno, en detrimento de las niñas la [agraviada 1], la [agraviada 2] y la [agraviada 3], así como de las alumnas del [...] grado, grupo [...], de la escuela primaria José Vasconcelos, con clave 14DPR0085X en el turno [...], por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

## VI. Recomendaciones

Al ingeniero José Antonio Gloria Morales, secretario de Educación del Estado:

Primera. Gire instrucciones al personal a su cargo que corresponda, a efecto de que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra del maestro Cuauhtémoc Villa Brito, adscrito a los planteles educativos José Vasconcelos, con clave 14DPR0085X en el turno matutino, y Ricardo Flores Magón, con clave 14DPR0084Y en el turno vespertino, por su actividad irregular en el desempeño de sus funciones y por las violaciones de derechos humanos cometidas en agravio de las menores de edad, así como por la serie de omisiones en las que incurrió con motivo de sus funciones. En dicho procedimiento deberán tomarse en cuenta los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es grave la no instauración del procedimiento de responsabilidad al servidor público, además de que toda simulación en este sentido o la imposición de sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, propicia la impunidad, rompe el principio de legalidad y con ello se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, ya que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

Segunda. Se giren instrucciones a quien corresponda para que tramite la reparación del daño ocasionado a las alumnas: la [agraviada 1], la [agraviada 2] y la [agraviada 3], mediante la atención psicológica necesaria tendiente a atender los padecimientos que presentan, hasta su total restablecimiento, y se envíen las pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Tercera. Ordene al personal a su cargo que corresponda, agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo del servidor público Cuauhtémoc Villa Brito, como antecedente de que violó derechos humanos.

Recomendaciones generales al secretario de Educación:

Primera. Gire instrucciones a quien corresponda a fin de que en los centros de enseñanza dependientes de esa Secretaría a los que asistan menores de edad, se promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que

originaron la presente queja, y se envíen a este organismo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Segunda. Se giren instrucciones a quien corresponda para que se imparta capacitación en materia de derechos humanos a los servidores públicos que laboren en los centros de enseñanza de esa Secretaría, centrada en el respeto de los derechos de los menores de edad, y remita pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Tercera. Se giren instrucciones para que en los centros de enseñanza dependientes de esa Secretaría se promuevan medidas de información dirigidas a los alumnos y padres de familia, para que puedan presentar quejas u obtener orientación en caso de resultar agraviados por conductas de servidores públicos que laboren en dichos planteles educativos y se remitan a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento.

Cuarta. Se giren instrucciones, a quien corresponda para que en los criterios de selección del personal docente se incluyan los relativos a su perfil de conducta y trato hacia los alumnos menores de edad; asimismo, que a los profesores que ya se encuentran en funciones; se les practiquen periódicamente evaluaciones de personalidad para prevenir actos como los que motivaron esta recomendación, y se remitan a esta Comisión las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Peticiones al procurador general de Justicia del Estado:

Primera. [...]

Segunda. [...]

Con fundamento en los artículos 72, 76, 77 y 78 de la ley de esta institución, se informa a las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación que tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informen a este organismo si fue aceptada o no. En caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de aceptación.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que la institución deberá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que la rige, y 120 de su Reglamento Interior.

Maestro Felipe de Jesús Álvarez Cibrián  
Presidente